

**Notificación Personal Decreto 806 de 2.020 Proceso 110014189-038-2020-00983-00  
JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**

legalwaysas@gmail.com <legalwaysas@gmail.com>

Mar 27/10/2020 12:48

Para: defensoriasseguros.co@bbvaseguros.co <defensoriasseguros.co@bbvaseguros.co>

CC: gerencia@lwsas.com <gerencia@lwsas.com>; Juzgado 38 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C. <j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (4 MB)

Demanda BBVA Fac624.pdf; Mandamiento Ejecutivo BBVA Seguros.pdf;

**NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 291 DEL C.G.P. EN CONCORDANCIA CON EL ART. 8 DECRETO 806 DE 2.020** Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Señor(a)

**MILTON DAVID MICÁN BELTRAN**

**REPRESENTANTE LEGAL DE BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. / BBVA SEGUROS**

DD / MM / AAAA

**Dirección:**

**27 10 2020**

**Carrera 7 No. 71-52 To A P 12**

E-mail [defensoriasseguros.co@bbvaseguros.co](mailto:defensoriasseguros.co@bbvaseguros.co)

**Ciudad:**

**BOGOTÁ D.C.**

En mi condición de Representante legal de **LEGAL WAY S.A.S.** por medio de este **DOCUMENTO** le notifico personalmente el auto de fecha 26 de Octubre del 2.020 donde se profirió mandamiento de pago proferido en el proceso que se describe a continuación:

**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte Correo Electrónico

[j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Micrositio: [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-debogota)

[038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-debogota](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-debogota) Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

No. del Proceso / Fecha de Providencia	Naturaleza del Proceso/	
110014189-038-2020-00983-00 Oct. de 2.020	EJECUTIVO SINGULAR	26 de

**PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA      MANDAMIENTO EJECUTIVO**

**DEMANDANTE**

**DEMANDADO**

**LEGAL WAY S.A.S.**

**BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. / BBVA SEGUROS**

Se le advierte que esta **NOTIFICACION** se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De igual manera se solicita la confirmación de la recepción del presente documento y de igual forma se envía copia del presente al Juzgado donde se encuentra el proceso para

que se adjunte al expediente y obre como prueba de envío de la comunicación, además de controlarse los términos previstos en el presente proceso.

Anexo.-

Copia de la Demanda Presentada.  
Copia del Mandamiento de Pago.

Parte interesada  
Nombres y Apellidos



---

**JOHN ALEXANDER CAICEDO SALGUERO**  
C.C. No. 79.796.776 de Bogotá  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**LEGAL WAY S.A.S.**



*JOHN ALEXANDER CAICEDO SALGUERO*  
*Representante Legal*  
Carrera 8 No. 15-49 Of. 403 Edif .UCROS  
Tels. 3002751680-2830149  
e-mail [legalwaysas@gmail.com](mailto:legalwaysas@gmail.com)  
[gerencia@lwsas.com](mailto:gerencia@lwsas.com)  
Bogotá D.C.



# CARATULA PRESENTACIÓN PROCESO

JURISDICCIÓN

CIVIL MUNICIPAL Y/O PEQUEÑAS  
CAUSAS CIVILES

TIPO DE PROCESO

EJECUTIVO SINGULAR

TITULO BASE DE LA ACCIÓN

FACTURA

## PARTES DEL PROCESO

### DEMANDANTE

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
LEGAL WAY S.A.S.	900.685.852-2

### DEMANDADO

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.	800.226.098-4

### APODERADO

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	T.P.



Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Y/O PEQUEÑAS CAUSAS CIVILES - REPARTO  
E.S.D.

Referencia.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
TITULO VALOR	FACTURA CAMBIARIA
DEMANDANTE	LEGAL WAY S.A.S.
DEMANDADO	BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.

PARTE DEMANDANTE

Razón Social	LEGAL WAY S.A.S.
Nit.	900.685.852-2
Domicilio y Residencia	Bogotá D.C.
Dirección Principal	Carrera 8 No. 15-49 Of. 403
Representante Legal	JOHN ALEXANDER CAICEDO SALGUERO
C.C.	79.796.776
Domicilio y Residencia	Bogotá D.C.
Documento de Acreditación	Certificado de Existencia Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogota D.C.
Correo Electrónico de Notificaciones Judiciales	<a href="mailto:legalwasas@gmail.com">legalwasas@gmail.com</a>

PARTE DEMANDADA

Razón Social	BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. / BBVA SEGUROS
Nit.	800.226.098-4
Domicilio y Residencia	Bogotá D.C.
Dirección Principal	Carrera 7 No. 71-52 To A P 12
Representante Legal	MILTON DAVID MICÁN BELTRAN
C.C.	79.323.621
y/o quien haga sus veces al momento de la Domicilio y Residencia	presentación de la demanda. Bogotá D.C.
Documento de Acreditación	A. Certificado de Existencia Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogota D.C. B. Certificado de Representación Legal de la Superintendencia Financiera de Colombia.
Correo Electrónico de Notificaciones	<a href="mailto:defensoriaseguros.co@bbvaseguros.co">defensoriaseguros.co@bbvaseguros.co</a>

DETALLES DEL PROCESO

ACCIÓN INSTAURADA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
TITULO BASE DE LA ACCIÓN	FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA No. 624

HECHOS

1. El pasado 5 de octubre del año 2.017, la empresa que represento, expidió la factura cambiaria de compraventa No. 624 por un valor de \$2.607.040 incluido IVA.
2. El título valor fue presentado el mismo día de expedición, para su pago, ante la entidad demandada BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. / BBVA SEGUROS con Nit. No. 800.226.098-4, en las instalaciones de la entidad y por ello esta impuso su sello como consta en la misma.



3. La parte demandada, se comprometió a cancelar el título valor a más tardar el 31 de octubre del año 2.017, el cual es la fecha de vencimiento del título valor base de la presente acción, en la ciudad de Bogotá D.C.
4. El objeto de la presente factura es la cancelación de unos **HONORARIOS PROFESIONALES PROCESO CIVIL ORDINARIO (HONORARIOS POR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Vr. ETAPA 102 SMDLV FECHA DEL ACCIDENTE 24-OCT-2015)**, en la nota de la misma se referencia **PLACAS VDB851 ASEGURADO SERVICIOS GENERALES S.A.**
5. La tarifa antes mencionada, fue tomada del clausulado de automóviles que se anexa a la presente demanda en su opción 3 del mismo clausulado.
6. La factura Cambiaria de Compraventa cumple con los requisitos exigidos por la Legislación Comercial Art. 773 C.Co. y fue aceptada por el demandado irrevocablemente de acuerdo al Art. 773 del mismo estatuto, de acuerdo a lo establecido en su inciso tercero, pues, por parte del beneficiario del servicio, ya que no hubo reclamación ni devolución de la factura por parte del mismo dentro de los 3 días siguientes a su recepción.
7. El pasado 3 de febrero del año 2.018, se envía correo electrónico a la parte demandada a quien en su momento era Analista de Indemnizaciones señora Adriana Ramírez Ortiz Analista de Indemnizaciones y de igual forma con Copia al Señor Carlos Vásquez Gerente Nacional de Indemnizaciones, entre otros al representante de la Intermediación de Seguros Prinse o Promotora Integral de Seguros y de igual forma al Asegurado Servigenerales S.A.-ESP.
8. A este correo, la parte demandada no hizo manifestación alguna, así como los demás actores, tampoco lo han hecho.
9. Posteriormente, por parte del intermediario, fue enviada la póliza de seguros que amparaba el vehículo de placas VDB851, al cual se le ha prestado la asistencia jurídica que hoy se cobra.
10. Con todo lo anterior, es evidente que, la parte demandada debió cancelar la factura por ella irrevocablemente aceptada a más tardar el pasado 31 de octubre del año 2.017, generándose a la fecha una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en su contra.
11. La parte demandada, debido a la aceptación de la misma ha renunciado a cualquier requerimiento previo para el pago de la misma, a pasar, que como se ha indicado, a la misma se le requirió para el pago.
12. La presente acción, se presenta a nombre propio, pues, la cuantía de la misma así lo permite.

#### PRETENSIONES

Tomando como base los anteriores hechos, solicito de su despacho:

**PRIMERA:** Librar mandamiento ejecutivo contra de la:

#### PARTE DEMANDADA

<p><b>Razón Social</b></p> <p><b>Nit.</b></p> <p><b>Domicilio y Residencia</b></p> <p><b>Dirección Principal</b></p> <p><b>Representante Legal</b></p> <p><b>C.C.</b></p> <p><b>y/o quien haga sus veces al momento de la Domicilio y Residencia</b></p>	<p><b>BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. / BBVA SEGUROS</b></p> <p><b>800.226.098-4</b></p> <p><b>Bogotá D.C.</b></p> <p><b>Carrera 7 No. 71-52 To A P 12</b></p> <p><b>MILTON DAVID MICÁN BELTRAN</b></p> <p><b>79.323.621</b></p> <p><b>presentación de la demanda.</b></p> <p><b>Bogotá D.C.</b></p>
--	---

*Carrera 8 No. 15-49 Of. 403 Tels. 3002751680-3105408532 e-mail [legalwaysas@gmail.com](mailto:legalwaysas@gmail.com) - [gerencia@lwsas.com](mailto:gerencia@lwsas.com)  
Bogotá D.C.*



Documento de Acreditación

A. Certificado de Existencia Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogota D.C.

B. Certificado de Representación Legal de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Correo Electrónico de Notificaciones

[defensoriaseguros.co@bbvaseguros.co](mailto:defensoriaseguros.co@bbvaseguros.co)

y a favor de la:

#### PARTE DEMANDANTE

Razón Social

LEGAL WAY S.A.S.

Nit.

900.685.852-2

Domicilio y Residencia

Bogotá D.C.

Dirección Principal

Carrera 8 No. 15-49 Of. 403

Representante Legal

JOHN ALEXANDER CAICEDO SALGUERO

C.C.

79.796.776

Domicilio y Residencia

Bogotá D.C.

Documento de Acreditación

Certificado de Existencia Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogota D.C.

Correo Electrónico de Notificaciones Judiciales

[legalwasas@gmail.com](mailto:legalwasas@gmail.com)

mi poderdante, por la siguiente suma de dinero adeudada según el título ejecutivo base de la siguiente acción, las cuales son las siguientes:

Fecha de Emisión y presentación de la Factura	FECHA VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN Mes/Día/Año	FACTURA	VALOR INCLUIDO IVA
5-oct-2.017	Oct/31/2.017	624	\$2.607.040

**SEGUNDA:** Librar mandamiento ejecutivo contra de la parte demandada por los intereses moratorios máximos legales desde la fecha de vencimiento de obligación y que se sigan causando hasta obtener el pago total de las mismas.

**TERCERA:** Que se condene al demandado a los gastos y costas judiciales en la cuantía que se señale por parte del juzgado.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente demanda se fundamenta en los artículos 772 y s.s. del C.Co.; 82 y ss, 422 y siguientes del C.G.P. y demás normas concordantes y aplicables al presente asunto.

#### TRÁMITE

El trámite que ha de darse es el de los procesos ejecutivos Art. 422 y ss del C.G.P., en lo pertinente.

#### CUANTÍA

El presente asunto es de **MINIMA CUANTIA**.

#### COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez, por la cuantía del Asunto, la cual, por la estimación de la misma es **DE MINIMA CUANTÍA Y POR EL DOMICILIO DEL DEMANDADO EL CUAL ES LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**



### PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas los siguientes documentos:

- Factura Cambiaria No. 624.

### ANEXOS

Solicito se tengan como pruebas los siguientes documentos:

- Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.
- Certificados de Existencia y Representación de la Demandante.
- Certificados de Existencia y Representación de la Demandada.

### NOTIFICACIONES

A la demandante Carrera 8 No. 15-49 Of. 403 de la Ciudad de Bogotá D.C. email [legalwaysas@gmail.com](mailto:legalwaysas@gmail.com)

A la demandada en la Carrera 7 No. 71-52 To. A P. 12 de la ciudad de Bogotá D.C. email de notificaciones [defensoriaseguros.co@bbvaseguros.co](mailto:defensoriaseguros.co@bbvaseguros.co)

Del señor Juez,  
Respetuosamente,

**JOHN ALEXANDER CAICEDO SALGUERO**  
C.C. No. 79.796.776 de Bogotá



Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Y/O PEQUEÑAS CAUSAS CIVILES - REPARTO E.S.D.**

Referencia.

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>TITULO VALOR</b>	<b>FACTURA CAMBIARIA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>LEGAL WAY S.A.S.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.</b>

**CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES**

Por medio del presente escrito, en mi calidad de:

**PARTE DEMANDANTE**

<b>Razón Social</b>	<b>LEGAL WAY S.A.S.</b>
<b>Nit.</b>	<b>900.685.852-2</b>
<b>Domicilio y Residencia</b>	<b>Bogotá D.C.</b>
<b>Dirección Principal</b>	<b>Carrera 8 No. 15-49 Of. 403</b>
<b>Representante Legal</b>	<b>JOHN ALEXANDER CAICEDO SALGUERO</b>
<b>C.C.</b>	<b>79.796.776</b>
<b>Domicilio y Residencia</b>	<b>Bogotá D.C.</b>
<b>Correo Electrónico de Notificaciones</b>	
<b>Judiciales</b>	<a href="mailto:legalwasas@gmail.com">legalwasas@gmail.com</a>

Solicito muy comedidamente a su despacho, se lleven a cabo las siguientes medidas cautelares, en contra de:

**PARTE DEMANDADA**

<b>Razón Social</b>	<b>BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. / BBVA SEGUROS</b>
<b>Nit.</b>	<b>800.226.098-4</b>
<b>Domicilio y Residencia</b>	<b>Bogotá D.C.</b>
<b>Dirección Principal</b>	<b>Carrera 7 No. 71-52 To A P 12</b>
<b>Representante Legal</b>	<b>MILTON DAVID MICÁN BELTRAN</b>
<b>C.C.</b>	<b>79.323.621</b>
<b>y/o quien haga sus veces al momento de la</b>	<b>presentación de la demanda.</b>
<b>Domicilio y Residencia</b>	<b>Bogotá D.C.</b>
<b>Correo Electrónico de Notificaciones</b>	<a href="mailto:defensoriaseguros.co@bbvaseguros.co">defensoriaseguros.co@bbvaseguros.co</a>

1. Se sirva hacer oficio circular a los bancos con el fin de que se embarguen los dineros que se encuentren en las cuentas (de ahorro y corrientes) que sean de propiedad o figuren a nombre del demandado y que se mencionan a continuación: BBVA, Bancolombia, Davivienda, Banco Popular, Av. Villas, Banco Caja Social.
2. El embargo en las acciones y en la razón social de la parte demandada, para lo cual solicito se realice la comunicación respectiva a la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación legal de la demandada.

Del señor Juez,  
 Respetuosamente,

**JOHN ALEXANDER CAICEDO SALGUERO**  
**C.C. No. 79.796.776 de Bogotá**

09

**Legal Way SAS**  
NIT 900685852-2  
Carrera 8 No. 15-49 Of. 403 - Bogotá D.C.  
2830149-3002751680  
legalwaysas@gmail.com

Factura de venta  
**No. 624**  
Régimen común  
Factura de venta original

**SEÑOR(ES)** BBVA Seguros Colombia S.A.  
**DIRECCIÓN** CARRERA 15 No. 95-65  
**CIUDAD** BOGOTÁ D.C.  
**TELÉFONO**

**NIT** 800.226.098-4

**FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AA)**  
05/10/2017  
**FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AA)**  
31/10/2017

Item	Precio	Cantidad	Descuento	Total
HONORARIOS PROFESIONALES PROCESO CIVIL ORDINARIO (HONORARIOS POR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Vr. ETAPA 102SMDLVFECHA DEL ACCIDENTE 24-OCT-2015)	\$2,190,790	1.00	0%	\$2,190,790



ASISTENCIA JURÍDICA CONTESTACIÓN DEMANDA PLACAS VDB851 ASEGURADO  
SERVIGENERALES S.A.

Subtotal	\$2,190,790
Descuento	\$0
Subtotal	\$2,190,790
IVA (19.00%)	\$416,250
<b>Total</b>	<b>\$2,607,040</b>

Esta factura se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio de conformidad con el Art. 774 del código de comercio. Autorizo que en caso de incumplimiento de esta obligación sea reportado a las centrales de riesgo, se cobraran intereses por mora.

ELABORADO POR

ACEPTADA, FIRMA Y/O SELLO Y FECHA

NOS SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RÉGIMEN COMÚN ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL 6910. NÚMERO DE RESOLUCIÓN 320001360764 FECHA FEB. 05 DE 2016 HABILITA DESDE LA 424 AL 10.000

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2011024279DD8

3 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA 14:03:21

AB20110242 PÁGINA: 1 DE 3  
\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
 \*\*\*\*\*  
 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS  
 \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
 LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN
A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL
FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2019

=====

CERTIFICA:

NOMBRE : LEGAL WAY SAS  
 SIGLA : LW  
 N.I.T. : 900.685.852-2 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN  
 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02395749 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2019  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
 ACTIVO TOTAL : 1,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 8 NO. 15-49 OF 403  
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : LEGALWAYSAS@GMAIL.COM  
 DIRECCION COMERCIAL : CRA 8 NO. 15-49 OF 403  
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
 EMAIL COMERCIAL : LEGALWAYSAS@GMAIL.COM

## CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01793431 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA LEGAL WAY SAS.

## CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

## CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR, EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, COMERCIAL O CIVIL, ESTABLECIENDO COMO TALES A. PRESTACION DE TODO TIPO DE SERVICIOS JURIDICOS Y LEGALES, ESTO ES LA REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES EN LOS PROCEDIMIENTOS ANTE TRIBUNALES O NO, ASÍ COMO ANTE CUALQUIER OTRO ORGANO CON FUNCIONES JUDICIALES O DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLICIÓN DE CONFLICTOS QUE SE ESTABLEZCA POR LAS LEYES DONDE SE EJERZA LA ACTIVIDAD, DICHA ACTIVIDAD SE REALIZARA CON INDEPENDENCIA Y LA MISMA SE HARÁ CON ABOGADOS O BAJO LA SUPERVISIÓN DE ABOGADOS, ASI COMO LA MISMA PODRA SER DE MANERA VIRTUAL O PRESENCIAL, DEPENDIENDO DE LAS NORMAS QUE LO DISPONGAN O QUE RIJAN EL RESPECTIVO PROCEDIMIENTO. B. LA REPRESENTACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS (PRIVADAS O PUBLICAS) Y NATURALES EN PROCEDIMIENTOS EXTRA Y PRE JUDICIALES (AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y/O CUALQUIER OTRO MECANISMO ALTERNATIVO EN LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS), LITIGIOS ORDINARIOS, CONCURSALES Y ARBITRALES, DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y LABORAL O DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PENALES Y COMERCIALES. C. AL IGUAL QUE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASISTENCIA, ASESORIA Y CONSULTORIA A PARTICULARES, EMPRESA Y ORGANISMOS DE TODA CLASE PRIVADO O PUBLICO, EN ASPECTOS JURIDICOS, FISCALES, LABORALES, ECONOMICOS, SOCIALES Y URBANISTICOS Y LA REALIZACION DE PROYECTOS ECONOMICOS Y ESTUDIOS DE VIABILIDAD. D. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TODAS LAS RAMAS DEL DERECHO A TRAVÉS DE LA FIGURA DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS PREPAGADOS O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A CUOTA LITIS Y/O HONORARIOS PACTADOS SEGÚN LAS CONDICIONES DE LAS OFERTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITAS, ESTAS MISMAS PODRAN SER EJECUTADAS DE MANERA VIRTUAL SI EL PROCEDIMIENTO PARA SU EJECUCIÓN ASI LO AMERITA. E. COBRO DE CARTERA. F. REPRESENTACIÓN A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DE CARÁCTER PRIVADO O PUBLICO, CON ÉNFASIS EN EL SECTOR ASEGURADOR, EN PROCESOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD SOCIAL, ACCIDENTES DE TRANSITO Y DE SEGUROS. G. OUTSOURCING JURIDICO DE AREAS ESPECÍFICAS DE ENTIDADES DE CARÁCTER PRIVADO O PÚBLICO RELACIONADAS CON CONTROL Y DIRECCIÓN DE PROCESOS DE CARÁCTER JUDICIAL Y PREJUDICIAL DE TODA INDOLE Y EN TODAS SUS ETAPAS, ADEMÁS DE LAS AREAS DE SERVICIOS DE ASISTENCIA COMPLEMENTARIOS EN LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS. H. PROVEEDOR DE PORTALES JURIDICOS DE LA INFORMACIÓN, BASES DE DATOS PARA EL CONTROL DE PROCESOS O DE INFORMACIÓN JURIDICA. I. EJERCER LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL, EXTRA O PREJUDICIAL DE PERSONAS INCAPACES. J. PARTICIPACIÓN COMO ACCIONISTA DE ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS. K. EJERCER COMO REPRESENTANTE LEGAL, DE CUALQUIER TIPO DE PERSONA JURIDICA. L. REALIZAR PERITAJES A NIVEL DE REPRESENTACIÓN DE VICTIMAS. M. REALIZAR LA LABORES DE VIGILANCIA JURIDICA CON ENTIDADES DE CARÁCTER PUBLICO O PRIVADO, ASÍ COMO A PERSONAS NATURALES QUE LO REQUIERAN. N. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, PODRÁ CONTRATAR DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER FIGURA JURIDICA, A PROFESIONALES MULTIDISCIPLINARIOS. O. EJERCER ACTIVIDADES DE ASOCIACIÓN DE JURISTAS, DEL COLEGIO DE JURISTAS, DE EMPRESAS EMPLEADORAS O EMPLEADORES. P. LA COMPRA, VENTA, ADMINISTRACIÓN, ALQUILER Y/O ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIOS O ARRENDADOS, TALES COMO: INMUEBLES RESIDENCIALES E



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2011024279DD8**

3 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA 14:03:21

AB20110242

PÁGINA: 2 DE 3

\* \* \* \* \*

INMUEBLES NO RESIDENCIALES E INCLUSO SALAS DE EXPOSICIONES, SALAS CINEMATOGRAFICAS, INSTALACIONES PARA ALMACENAMIENTO, CENTROS COMERCIALES Y TERRENOS. Q. EL ALQUILER Y/O ARRENDAMIENTO DE CASAS Y APARTAMENTOS AMOBLADOS O SIN AMOBLAR POR PERÍODOS SUPERIORES A TREINTA DÍAS: PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS. R. COMPAREVENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD O TOMAR INTERES O PARTICIPACION EN SOCIEDADES, EMPRESAS QUE TENGAN UN OBJETO SOCIAL SIMILAR, COMPLEMENTARIO O AUXILIAR AL SUYO, ADQUIRIR, ENAJENAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, GRAVARLOS, EN CUALQUIER FORMA, EFECTUAR CONSTRUCCIONES, TOMAR O DAR EN MUTUO CON O SIN GARANTIA DE LOS BIENES SOCIALES Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS DE CREDITO, ADUANERAS, GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, CEDER, ACEPTAR, ANULAR, CONCELAR, COBRAR, RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO CONSESIONES, PERMISOS, MARCAS, PATENTES, FRANQUICIAS, REPRESENTACIONES Y DEMÁS BIENES Y DERECHOS MERCANTILES Y CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO, CONTRATAR TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS AL OBJETO SOCIAL, PRESENTAR LICITACIONES, CONCURSAR Y EN GENERAL TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS QUE SIRVAN Y SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL O QUE SEAN AFINES O COMPLEMENTARIOS AL MISMO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

OTRAS ACTIVIDADES:

9412 (ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES PROFESIONALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$1,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 1,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$1,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 1,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$1,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 1,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTÁ EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE QUE PODRÁ REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01793431 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL CAICEDO SALGUERO JOHN ALEXANDER	C.C. 000000079796776

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES PUEDEN CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 31 DE MARZO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 6,100

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2011024279DD8**

3 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA 14:03:21

AB20110242 PÁGINA: 3 DE 3  
\* \* \* \* \*

SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2020 Hora: 11:43:45

Recibo No. 8320013301

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001330100001**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: BBVA SEGUROS COLOMBIA S A PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA SEGUROS  
Sigla: BBVA SEGUROS  
Nit: 800.226.098-4  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00592755  
Fecha de matrícula: 19 de abril de 1994  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 19 de marzo de 2020  
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 7 No. 71 - 52 To A P 12  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [sergio.sanchez.angarita@bbva.com](mailto:sergio.sanchez.angarita@bbva.com)  
Teléfono comercial 1: 2191100  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 No. 71 - 52 To A P 12  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [defensoriaseguros.co@bbvaseguros.co](mailto:defensoriaseguros.co@bbvaseguros.co)

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2020 Hora: 11:43:45

Recibo No. 8320013301

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001330100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Teléfono para notificación 1: 2191100  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**REFORMAS ESPECIALES**

Que por Escritura Pública No. 0899 del 17 de mayo de 1.996 de la Notaría 47 de Santa Fe de Bogotá, inscrita el 20 de junio de 1996 y 24 de junio de 1.996 bajo los números: 542.601 y 543. 088 del libro IX, la sociedad modifico su nombre por el de: LA GANADERA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., GANASEGUROS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 4033 del 09 de junio de 1.999 de la Notaría 29 de Santa Fe de Bogotá, inscrita el 17 de junio de 1.999 bajo el número 684550 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: LA GANADERA COMPAÑIA DE SEGUROS S A GANASEGUROS, por: BBV SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4663 del 13 de julio de 2000 de la Notaría 29 de Santa Fe Bogotá D.C., inscrita el 14 de agosto de 2000 bajo el número 00740794 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: BBV SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., por el de: BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2664 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. Del 26 de marzo de 2002, inscrita el 11 de abril de 2002 bajo el número 822031 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑ DE SEGUROS S.A. Por el de: BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑ DE SEGUROS S.A. Y podrá usar indistintamente la denominación BBVA SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No.1763 de la Notaría 45 de Bogotá D.C. De 01 de abril de 2004, inscrita el 05 de abril de 2004 bajo el número 928168 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS S A y podrá usar

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2020 Hora: 11:43:45

Recibo No. 8320013301

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001330100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
indistintamente la denominación BBVA SEGUROS S A por el de: BBVA SEGUROS COLOMBIA S A pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales, el nombre de BBVA SEGUROS.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Que mediante Oficio No. 1097 del 04 de septiembre de 2017, inscrito el 12 de septiembre de 2017 bajo el No. 00162949 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito del Espinal-Tolima, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil contractual de Nelson Roberto Prada Guevara contra BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. Y BANCO BILVAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. Se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que Mediante Oficio No. 558 del 16 de mayo de 2018, inscrito el 31 de octubre de 2018 bajo el No. 00172018 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Cartagena, comunicó que en el proceso ejecutivo singular No. 13001-40-03-005-2017-00312-00 de: Yani Luz Perez contra: BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 31 de diciembre de 2091.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto Social: La celebración y ejecución de toda clase de contratos de seguros, coaseguros, reaseguros, retrocesiones y contratos de seguros que permita la legislación nacional a fin de cubrir los riesgos y pérdidas patrimoniales y personales de las personas naturales y jurídicas dentro y fuera del país contra los riesgos de cualquier naturaleza, para el logro de su objeto social podrá efectuar la adquisición de los activos necesarios para el giro ordinario de sus negocios y la enajenación de los bienes; la creación de establecimientos de comercio y la prenda, arrendamiento, administración y demás operaciones análogas relacionadas con los

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2020 Hora: 11:43:45

Recibo No. 8320013301

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001330100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mismos; en desarrollo de su objeto social la sociedad podrá recibir dinero a interés con garantía o sin ella; así como el giro, otorgamiento, aceptación, garantía o negociación de títulos valores, se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo así como los que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o contractuales derivados de la existencia y actividad de la compañía. En todo caso, la sociedad podrá realizar todas las operaciones que permita la ley a las compañías de seguros generales.

**CAPITAL**

Capital:

**\*\* Capital Autorizado \*\***

Valor : \$0.00  
No. de acciones : 0.00  
Valor nominal : \$0.00

**\*\* Capital Suscrito \*\***

Valor : \$0.00  
No. de acciones : 0.00  
Valor nominal : \$0.00

**\*\* Capital Pagado \*\***

Valor : \$0.00  
No. de acciones : 0.00  
Valor nominal : \$0.00

Aclaración de capitales

**\*\*Capital Autorizado\*\***

Valor : \$58.000.000.000,00  
No. De acciones: 688.410.267,983827  
Valor nominal : \$84,2520844

**\*\* Capital Suscrito \*\***

valor : \$18,335,623,492.32  
no. De acciones: 217,628,129.00  
valor nominal : \$84,2520844

**\*\* Capital Pagado \*\***

Valor : \$18,335,623,492.32  
No. De acciones: 217,628,129.00

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2020 Hora: 11:43:45

Recibo No. 8320013301

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001330100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Valor nominal : \$84,2520844**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****\*\* Junta Directiva: Principal (es) \*\***

Que por Acta no. 36 de Asamblea de Accionistas del 28 de febrero de 2019, inscrita el 17 de abril de 2019 bajo el número 02449249 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
RODRIGUEZ SANDOVAL HERNANDO ALFONSO	C.C. 000000079614161
SEGUNDO RENGLON	
HERNANDEZ MERINO JORGE ALBERTO	C.C. 000000080409617
TERCER RENGLON	
RODRIGUEZ PERDOMO GERMAN ENRIQUE	C.C. 000000080012001
CUARTO RENGLON	
BUITRAGO MARTINEZ PEDRO	C.C. 000000079283501
QUINTO RENGLON	
MICAN BELTRAN MILTON DAVID	C.C. 000000079323621

**\*\* Junta Directiva: Suplente (s) \*\***

Que por Acta no. 36 de Asamblea de Accionistas del 28 de febrero de 2019, inscrita el 17 de abril de 2019 bajo el número 02449249 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
HERNANDEZ PACHECO JULIAN ANDRES	C.C. 000000080196911
SEGUNDO RENGLON	
CALA LEON MYRIAM	C.C. 000000063302203
TERCER RENGLON	
MATUK CHIJNER JORGE	P.P. 000000AAG481121
CUARTO RENGLON	
RAMIREZ LALINDE ALEJANDRO	C.C. 000000071316765
QUINTO RENGLON	
GUZMAN ALDANA HERNAN FELIPE	C.C. 000000093086122

**REVISORES FISCALES****\*\* Revisor Fiscal \*\***

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2020 Hora: 11:43:45

Recibo No. 8320013301

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001330100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 11 de octubre de 2018, inscrita el 16 de octubre de 2018 bajo el número 02385990 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL GONZALEZ CAMACHO MONICA ADRIANA	C.C. 000000052221424

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 7 de marzo de 2017, inscrita el 4 de mayo de 2017 bajo el número 02221632 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE PEÑALOZA PORRAS JORGE ENRIQUE	C.C. 000000079359344

Que por Acta no. 34 de Asamblea de Accionistas del 24 de febrero de 2017, inscrita el 4 de mayo de 2017 bajo el número 02221630 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

**PODERES**

Que por escritura Pública No. 4319 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2009, inscrita el 14 de septiembre de 2009 bajo el No. 00016613 del libro V, compareció Hernan Felipe Guzman Aldana identificado con cédula de ciudadanía No. 93.086.122 del Guamo en su calidad de representante, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, al doctor Carlos Alberto Vasquez Atuesta, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.328.064 de Bogotá D.C., mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., para que represente a BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., con sujeción a los estatutos sociales, normas legales, manuales y políticas que rigen la compañía en procesos judiciales, en audiencias de conciliación ante cualquier fiscalía y/o juzgado, por ejemplo, los juzgados penales, autoridades administrativas y policivas, en la cual la citada aseguradora aparezca bien sea como demandante, como demandada, como coadyuvante, como opositora o como tercero. B) para constituir apoderados que representen judicialmente a la compañía en asuntos penales, administrativos, policivos, contravencionales. C) representar a la compañía ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2020 Hora: 11:43:45

Recibo No. 8320013301

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001330100001**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

departamental, municipal. D) notificarse de toda clase de providencias, contestar requerimientos u oficios y absolver interrogatorios de parte, con la facultad expresa de comprometer a la citada aseguradora y constituirse en parte civil dentro de los procesos penales. E) atender los requerimientos y notificaciones, incluyendo la facultad de notificarse personalmente, ante las entidades oficiales del orden nacional, departamental o municipal, e interponer en nombre y representación de la, compañía, los recursos de reposición, apelación revocatoria directa, tanto ordinarios como extraordinarios y en general todos los recursos de ley. F) firmar los documentos de traspaso de vehículos objeto de indemnización con ocasión de las reclamaciones presentadas por los asegurados en el giro inormal del objeto social de la compañía. G) en general el doctor Carlos Alberto Vasquez Atuesta, en nombre de la aseguradora que represento, queda ampliamente facultado para actuar conjunta o separadamente, ante cualquier ,corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial y de la rama legislativa, del poder público en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso así como para desistir, renunciar a términos, conciliar, transigir, recibir, disponer, presentar recursos, aportar pruebas y todas aquellas medidas encaminadas a hacer valer los derechos de la sociedad que represento. 1.) solicitar a los asegurados, beneficiario o terceras personas, todos los documentos que estimen necesarios para definir los reclamos presentados a la compañía en los ramos de seguros en que opera, con el fin de verificar la ocurrencia y la cuantía de los siniestros que sirven de base para dichas reclamaciones; 2.) proceder al estudio de los documentos presentados como sustento de las reclamaciones, y si los encuentran ajustados a la realidad, hacer efectivo el pago de los siniestros, obteniendo el recibo de indemnización firmado por los asegurados y de todos los documentos que coloquen en cabeza de la compañía los derechos y acciones que en virtud del pago le corresponden como subrogatorias; 3. Proceder al estudio del reclamo o siniestro y objetar o negar su pago y proceder a la firma de las comunicaciones en las que esta situación se formalice, en representación de la sociedad. El doctor carlos Alberto Vasquez Atuesta, queda facultado para recibir, desistir, reasumir, disponer, y comprometer, facultades estas que podrán ser conferidas a los apoderados que el designe. El presente poder estará vigente mientras el mandatario se desempeñe como director del centro de atención al usuario autos de la compañía, a menos que de manera expresa le sea revocado el mismo con

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2020 Hora: 11:43:45

Recibo No. 8320013301

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001330100001**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
anterioridad.**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 7469 de la Notaría 32 de Bogotá D.C., del 6 de diciembre de 2012, inscrita el 5 de marzo de 2013 bajo el No. 00024748 del libro V, compareció Sandra Patricia Solórzano Daza identificada con cédula de ciudadanía No. 52.360.979 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Marcelo Daniel Alvear Aragón, mayor de edad; domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.424.833 de Bogotá, abogado titulado portador de la tarjeta profesional número 75.250 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación ejecute los siguientes actos y gestiones con el fin de hacerse parte dentro de los diferentes procesos y trámites judiciales y administrativos y conciliaciones, cuando se requiera mi asistencia como representante legal con el fin de velar por nuestros derechos y cumplir con nuestras obligaciones: A) Para que represente a BBVA SEGUROS S.A. Y BBVA SEGUROS DE VIDA S.A., y se comprometa en nombre de las mismas ante las diferentes entidades u organismos vinculados o adscritos a la rama judicial, cualquiera que sea su denominación a nivel de la república de Colombia, cuando sea requerida para efectos de asistir a diligencias de conciliación, interrogatorio de parte, ratificación de denuncias y demás diligencias judiciales o administrativas, cualquiera que sea su denominación en materia civil, comercial, administrativa, laboral y penal dentro de toda clase de procesos que se diriman en estas áreas del derecho. La apoderada queda expresamente facultada para actuar conjunta o separadamente ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, requerimiento u oficio, actuación, diligencia o proceso, así como para desistir, renunciar a términos, conciliar, confesar, transigir, recibir, disponer, presentar recursos, aportar pruebas y todas aquellas medidas encaminadas a hacer valer los derechos de las sociedades que represento. B) Se autoriza expresamente al doctor Marcelo Daniel Alvear Aragón, para que cuando se presenten citaciones a diligencias simultáneas en diferentes despachos y no sea posible cumplirlas la sustituya a otro el abogado para que vele por nuestros derechos y cumpla con las obligaciones judiciales en forma oportuna y eficaz con el fin de dar celeridad a las actuaciones judiciales donde seamos requeridos. E) En general para que asuma la personería del poderdante cuando se estime conveniente y necesario previa

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**
**Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2020 Hora: 11:43:45**

Recibo No. 8320013301

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001330100001**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
 autorización del mismo, de tal modo que en ningún caso quede sin representación ante los diferentes despachos judiciales, administrativos y centros de conciliación y/o arbitraje.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**
**REFORMAS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
0899	17-V--1.996	47 STAFE BTA.	20-VI--1996 NO.542.601
0899	17-V--1.996	47 STAFE BTA.	24-VI--1996 NO.543.088

**Reformas:**

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0003839	1998/04/14	Notaría 29	1998/05/04	00632094
0009573	1998/09/04	Notaría 29	1998/09/09	00648578
0011071	1998/10/07	Notaría 29	1998/10/16	00653369
0004033	1999/06/09	Notaría 29	1999/06/17	00684550
0002473	1999/09/10	Notaría 55	1999/10/05	00698894
0002996	1999/11/08	Notaría 55	1999/11/10	00703383
0004663	2000/07/13	Notaría 29	2000/08/14	00740794
2000/08/18	Revisor Fiscal	2000/09/20	00745547	
0007428	2000/09/20	Notaría 29	2000/09/22	00745978
0008520	2000/10/19	Notaría 29	2000/10/20	00749573
0000323	2001/01/24	Notaría 29	2001/01/26	00762172
0003026	2001/04/27	Notaría 29	2001/06/08	00780854
0004090	2001/06/06	Notaría 29	2001/06/08	00780797
0002664	2002/03/26	Notaría 29	2002/04/11	00822031
0003266	2003/06/12	Notaría 20	2003/06/19	00885170
0001763	2004/04/01	Notaría 45	2004/04/05	00928168
0006460	2008/10/20	Notaría 45	2008/11/06	01254001
6203	2012/10/09	Notaría 32	2012/11/09	01680011
2060	2013/05/10	Notaría 32	2013/05/15	01730573

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado no. 0000000 de Representante Legal del 19 de julio de 2005, inscrito el 27 de julio de 2005 bajo el número 01003306 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S A

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2020 Hora: 11:43:45

Recibo No. 8320013301

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001330100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Domicilio: (FUERA DEL PAÍS)

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado de Representante Legal del 29 de julio de 2011, inscrito el 12 de agosto de 2011 bajo el número 01503932 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

Domicilio: BOGOTÁ D.C.

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 1999-12-31

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6511

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: BBVA SEGUROS COLOMBIA SA PUDIENDO  
UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS  
EFECTOS LEGALES BBVA SEGUROS

Matrícula No.: 00744623

Fecha de matrícula: 30 de octubre de 1996

Último año renovado: 2020

Categoría: Sucursal

Dirección: Cr 7 # 71 - 52 To A P 12

Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2020 Hora: 11:43:45

Recibo No. 8320013301

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001330100001**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de mayo de 2017.  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 17 de junio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

**TAMAÑO EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2020 Hora: 11:43:45**

Recibo No. 8320013301

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001330100001**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 404,979,071,253

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 5460687360717402**

Generado el 08 de octubre de 2020 a las 17:33:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA SEGUROS.**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 335 del 06 de abril de 1994 de la Notaría 53 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación LA GANADERA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. "GANASEGUROS"

Escritura Pública No 4033 del 09 de junio de 1999 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBV SEGUROS GANADERO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 4663 del 13 de julio de 2000 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2664 del 26 de marzo de 2002 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Podrá usar indistintamente la denominación BBVA SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 1763 del 01 de abril de 2004 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA SEGUROS. La sociedad es de nacionalidad Colombiana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá Distrito Capital

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 827 del 03 de mayo de 1994

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La Sociedad tendrá un Presidente y dos (2) suplentes quienes lo reemplazarán en las faltas absolutas, temporales y accidentales. El Presidente y sus suplentes serán elegidos por la Junta Directiva y podrán ser removidos en cualquier momento. El Presidente será el Representante Legal de la Compañía y tendrá a su cargo la dirección, la gestión y la administración de los negocios sociales con sujeción a la Ley y a estos estatutos. Así mismo, tendrán la representación legal de la Entidad los Directores de la Compañía y el Secretario General, si así expresamente lo dispone la Junta Directiva. Adicionalmente, la Sociedad contará con representantes legales judiciales designados por la Junta Directiva, que representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** El Presidente de la Sociedad tendrá las siguientes funciones. 1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los actos y negocios sociales. 3. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 4. Celebrar libremente los contratos y suscribir los títulos y documentos que se requieran para el desarrollo de la Sociedad de conformidad con lo previsto en la ley y en los Presentes Estatutos. 5. Velar por el adecuado manejo y utilización de los recursos y bienes de la Sociedad. 6. Nombrar y remover al personal necesario para desempeño de los cargos de acuerdo a las directrices impartidas por la Junta Directiva. 7. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la Compañía. 8. Mantener a la Junta

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## Certificado Generado con el Pin No: 5460687360717402

Generado el 08 de octubre de 2020 a las 17:33:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean solicitados. 9. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. 10. Presentar a la Junta Directiva balances de prueba. 11. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos. 12. Presentar previamente a la Junta Directiva el Balance destinado a la Asamblea General, Junto con el Estado de Resultados y el proyecto de Distribución de Utilidades y demás anexos explicativos. 13. Rendir cuenta Justificada de su gestión al final de cada ejercicio Social. 14. Firmar los balances de la Sociedad y demás documentos contables con destino a la Superintendencia Financiera. 15. Delegar en sus subalternos las facultades que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales, para lo cual requerirá previo concepto favorable de la Junta Directiva. 16. Las demás funciones que le correspondan como órgano directivo de la Sociedad por disposición legal, estatutaria o por designio de la Junta Directiva para el normal desarrollo social. (Escritura Pública 02060 del 10 de mayo de 2013 Notaria 32 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Milton David Micán Beltrán Fecha de inicio del cargo: 05/03/2015	CC - 79323621	Presidente
Hernan Felipe Guzman Aldana Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 93086122	Primer Suplente del Presidente
Sergio Sánchez Angarita Fecha de inicio del cargo: 06/10/2016	CC - 79573466	Segundo Suplente del Presidente
Hernan Felipe Guzman Aldana Fecha de inicio del cargo: 06/06/2013	CC - 93086122	Secretario General
Alexandra Elias Salazar Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 53139838	Representante Legal Judicial
Manuel José Castrillón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CC - 1061733649	Representante Legal Judicial
María Camila Araque Pérez Fecha de inicio del cargo: 23/08/2018	CC - 52992863	Representante Legal Judicial
Carlos Mario Garavito Colmenares Fecha de inicio del cargo: 19/03/2019	CC - 80090447	Representante Legal Judicial
Maria Carolina Vanegas Pineda Fecha de inicio del cargo: 06/10/2016	CC - 52416119	Representante Legal en Calidad de Director de Riesgos

**RAMOS:** Resolución S.B. No 841 del 05 de mayo de 1994 cumplimiento

Resolución S.B. No 1264 del 24 de junio de 1994 manejo.

Resolución S.B. No 1383 del 05 de julio de 1994 incendio, lucro cesante, terremoto

Resolución S.B. No 1772 del 19 de agosto de 1994 automóviles

Resolución S.B. No 1945 del 12 de septiembre de 1994 corriente débil, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, sustracción, todo riesgo para contratistas, transporte

Resolución S.B. No 2429 del 09 de noviembre de 1994 autoriza el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), mediante Resolución 377 del 16 de abril de 2001, se revoca la autorización

Resolución S.B. No 389 del 14 de marzo de 1996 aviación.

Resolución S.B. No 1226 del 25 de noviembre de 1997 navegación y casco



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 5460687360717402**

Generado el 08 de octubre de 2020 a las 17:33:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



**gerencia@lwsas.com**

---

**De:** gerencia@lwsas.com  
**Enviado el:** sábado, 3 de febrero de 2018 12:02 p. m.  
**Para:** adriana.ramirez.ortiz@bbvaseguros.co  
**CC:** 'Kelly Johanna Martinez'; 'KELLY JOHANNA MARTINEZ OSPINA'; 'OMAR SILVA';  
 'Fernando Echeverry'; 'Edier Barreto'; carlos.vasquez@bbvaseguros.co  
**Asunto:** RV: TinyScanner\_cuenta placas VDB851 Contestación Demanda Señor Caraballo Acc. 24 Oct. 2015  
**Datos adjuntos:** cuenta placas VDB851.pdf; 29ClausuladoSEGVEHICULO\_tcm1304-492271.pdf

Estimada Adriana y Carlos como están,

El Anexo de la referencia, trata de una factura por servicios prestados a nuestro asegurado ASEO CAPITAL o SERVIGENRALES en la contestación de una demanda de Carácter Ordinario al Conductor del mismo.

La misma factura fue radicada en las instalaciones de la compañía el pasado 5 de Octubre de 2017 y a la fecha no ha sido devuelta ni ha sido pagada, el valor de los honorarios se ha tomado con base en el clausulado de Automóviles, que se adjunta en la opción 3 del mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, debemos manifestar que, de acuerdo al C.Co. se observa que la factura:

**ARTÍCULO 773. ACEPTACIÓN DE LA FACTURA.** [Modificado por el art. 2, Ley 1231 de 2008.](#) El nuevo texto es el siguiente:

Inc 3. La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a su recepción. En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento.

Por o tanto a la fecha en la que no se hecho la devolución del servicio, éste se encuentra aceptado.

Así las cosas solicito me ayuden por favor con el pago de la misma, pues, después de 4 meses y cuando se han causado impuestos y demás, es justo la solución al tema.

Cordial Saludo



JOHN ALEXANDER CAICEDO SALGUERO  
 Representante Legal  
 Carrera 8 No. 15-49 Of. 403 Edif. UCROS  
 Tels. 3002751680-2830149  
 e-mail [legalwaysas@gmail.com](mailto:legalwaysas@gmail.com)  
[gerencia@lwsas.com](mailto:gerencia@lwsas.com)  
 Bogotá D.C.

\*\*\*\*\* ADVERTENCIA LEGAL \*\*\*\*\*

El correo electrónico no garantiza la seguridad de las comunicaciones, no asumiendo LEGAL WAY S.A.S responsabilidad alguna como consecuencia de ello. Este mensaje se dirige, de modo único y exclusivo a su destinatario y contiene información confidencial, sujeta al secreto y confidencialidad profesional, cuya divulgación, copia o utilización, no autorizada, es contraria a la ley y será denunciada. Si recibe este mensaje por error, le rogamos nos lo comuniquemos de inmediato y lo elimine sin conservar copia del mismo ni de sus documentos adjuntos.

**De:** ADRIANA RAMIREZ ORTIZ [mailto:adriana.ramirez.ortiz@bbvaseguros.co]

**Enviado el:** viernes, 10 de noviembre de 2017 2:16 p. m.

**Para:** Legal Way SAS <legalwaysas@gmail.com>

Saludos cordiales,

**BBVA Seguros**

**Adriana Ramírez Ortiz**

**Analista Siniestros de Generales**

**Tel. +57 1 2191100 Ext. 31304**

[adriana.ramirez.ortiz@bbvaseguros.co](mailto:adriana.ramirez.ortiz@bbvaseguros.co)

**Dirección Correspondencia** Calle 72 # 9-54, Bogotá - Colombia

El 10 de noviembre de 2017, 13:30, Legal Way SAS <[legalwaysas@gmail.com](mailto:legalwaysas@gmail.com)> escribió:

----- Mensaje reenviado -----

De:

Fecha: nov. 10, 2017 11:28 AM

Asunto: TinyScanner\_cuenta placas VDB851

Para: <[adriana.rodriguez.ortiz@bbvaseguros.com](mailto:adriana.rodriguez.ortiz@bbvaseguros.com)>

Cc:

Adriana cómo estás,

Envío factura radicada en la compañía.

Cordial saludo

## POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

### CONDICIONES GENERALES

#### 1. AMPAROS BASICOS

1.1. BBVA SEGUROS DE COLOMBIA S.A., EN ADELANTE DENOMINADA LA COMPAÑÍA, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CLÁUSULAS Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN ESTA PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LAS OPCIONES DE COBERTURA CONTRATADAS POR EL ASEGURADO, EN LA CARÁTULA DE LA MISMA, INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS, DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN 3a. SUBSIGUIENTE, A SABER:

1.1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

1.1.2 PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS.

1.1.3 PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS.

1.1.4 PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL DEL VEHÍCULO POR HURTO.

1.1.5 GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ACCIDENTADO.

#### 1.2. AMPAROS ADICIONALES

ESTA PÓLIZA, POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES, INCLUIRÁ LOS SIGUIENTES AMPAROS ADICIONALES, CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA MISMA:

**adelante.**

1.2.1. Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica (definidos en la CONDICIÓN 24.1. de ésta póliza).

1.2.2. Gastos de Transporte (definidos en la CONDICIÓN 24.2. de ésta póliza)

1.2.3. Protección Patrimonial (definido en la CONDICIÓN 24.3. de ésta Póliza).

1.2.4. Asistencia Jurídica en el Proceso Penal y Civil (definido en cada uno de los Anexos correspondientes).

1.2.5. Vehículos que remolquen vehículos sin fuerza propia (definido en el Anexo correspondiente).

## **2. EXCLUSIONES**

2.1. LA PRESENTE POLIZA NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL GENERADA POR:

2.1.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO ESTE SEA DE SERVICIO PÚBLICO.

2.1.2. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA, CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

2.1.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRASEN REPARANDO O ATENDIENDO AL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO.

2.1.4. MUERTE O LESIONES CAUSADAS AL CÓNYUGE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD, HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE.

2.1.5. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL.

2.1.6. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO, INCLUSIVE, TENGA LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.

2.1.7. MUERTE O LESIONES QUE EL ASEGURADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.

2.1.8. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.

2.2. EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS Y POR HURTO:

2.2.1. DAÑOS ELÉCTRICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDO AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO, O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO Y LUBRICACIÓN O DE MANTENIMIENTO. SIN EMBARGO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONSECUENCIALES A DICHAS CAUSAS, ESTÁN AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

2.2.2. DAÑOS AL VEHÍCULO POR HABERSE PUESTO EN MARCHA DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, SIN HABÉRSELE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES PROVISIONALES NECESARIAS.

2.2.3. PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, DECLARADA O NO, O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS.

2.2.4. PÉRDIDAS O DAÑOS POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEARES O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

2.2.5. PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

2.2.6. NO SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO POR CAUSA DE CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS, CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO.

2.3. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA:

2.3.1. CUANDO EL VEHÍCULO TENGA SOBRECUPLO, DE CARGA, DE PASAJEROS; O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN; O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE; O SEA ALQUILADO; O CUANDO REMOLQUE OTRO VEHÍCULO CON O SIN FUERZA PROPIA, (SALVO QUE ÉL VEHICULO ASEGURADO SEA GRUA, REMOLCADOR O TRACTOMULA).

2.3.2. CUANDO SE TRANSPORTEN MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS, A MENOS QUE EL ASEGURADO LO NOTIFIQUE PREVIAMENTE A LA COMPAÑIA Y ESTA DE SU AUTORIZACION, TODO POR ESCRITO.

2.3.3. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR ACTO DE AUTORIDAD COMPETENTE, O SEA SECUESTRADO, EMBARGADO O DECOMISADO.

2.3.4. CUANDO EL CONDUCTOR CAREZCA DE LICENCIA PARA CONDUCIR VEHICULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN ESTA POLIZA; DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO; NO ACATE LA

SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS O CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA LA PERMITIDA, ESTAS EXCLUSIONES NO SE APLICARÁN A LAS PÉRDIDAS QUE SE DEBAN INDEMNIZAR BAJO EL AMPARO DE PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO Y HURTO CALIFICADO.

2.3.5. EN CASO DE CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR O CUANDO ESTE SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENOS.

2.3.6. CUANDO EL VEHÍCULO ES CONDUCIDO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS.

2.3.7. LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARA SUMA ALGUNA PROVENIENTE DE CUALQUIERA DE LOS AMPAROS CONTRATADOS CUANDO ÉL VEHICULO HAYA SIDO MATRICULADO CON FACTURA FALSA; TENGA MATRICULA O INGRESO AL PAIS O ENAJENACION CON ANTECEDENTES DE ORIGEN FRAUDULENTO; PRESENTE NÚMEROS Y SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN ADULTERADOS, INDEPENDIEMENTE DE QUE EL TOMADOR O EL ASEGURADO SEAN AJENOS A LAS CIRCUNSTANCIAS ANOTADAS.

### **3. DEFINICIONES DE LOS AMPAROS BASICOS**

#### **3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

3.1.1. La Compañía cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual en que, de acuerdo con la ley, incurra el Asegurado, al conducir el vehículo o vehículos descritos en la carátula de la póliza, (o cualquier otra persona que lo conduzca con su autorización), con sujeción a las Condiciones de esta póliza, proveniente de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento ocasionado por dicho vehículo.

Cuando el Asegurado es persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado de otros vehículos de servicio particular, siempre y cuando se trate de automóviles, camperos o camionetas de pasajeros, o de vehículos similares al descrito en esta póliza.

3.1.2. La Compañía responderá, además, aun en exceso del límite o límites asegurados, por las costas del proceso que la víctima o sus causahabientes promuevan en su contra o la del Asegurado, con las salvedades siguientes:

3.1.2.1. Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida de ésta Póliza.

3.1.2.2. Si el Asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la Compañía.

3.1.2.3. Cuando los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, la Compañía sólo responderá por las costas del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

## 3.2. PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS

Es la destrucción total del vehículo como consecuencia de un accidente o por actos mal intencionados de terceros. La destrucción total se configura si los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo.

## 3.3. PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS

Es el daño causado por un accidente o por actos mal intencionados de terceros, cuando los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo.

Se cubren, además, bajo este amparo, los daños a los radios, pasacintas, equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente.

### 3.4. PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL DEL VEHÍCULO POR HURTO O HURTO CALIFICADO

Es la desaparición permanente del vehículo completo o la pérdida o daño total o parcial de las partes o accesorios fijos, necesarios para su funcionamiento normal, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas.

Se cubre, además, bajo este amparo, la desaparición o daños que sufran los radios, pasacintas, equipos de sonido, calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por cualquier clase de hurto o sus tentativas, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente.

### 3.5. AMPARO DE GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ACCIDENTADO

Son los gastos indispensables y razonables en que incurra el Asegurado, para proteger, transportar o remolcar con grúa el vehículo, en caso de pérdida total o parcial cubierta por esta Póliza, desde el lugar del accidente o en caso de hurto desde donde apareciere, hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano a dicho lugar, hasta por una suma que no exceda de cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En caso de que sea necesario transportar el vehículo a otro sitio diferente de los anteriores, deberá solicitarse la autorización de la Compañía.

#### 4. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

4.1. Al ocurrir un accidente, pérdida o daño el asegurado o el beneficiario, deberá dar noticia, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer, así como de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba relacionada con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación cubierta por la presente póliza.

Además el asegurado o el beneficiario deberá:

4.2. Emplear los medios de que disponga y tomar las medidas que estén a su alcance para evitar la propagación o extensión de las consecuencias del accidente y salvar y conservar el vehículo asegurado, para lo cual atenderá, además, eventuales instrucciones de la compañía.

4.3. Demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida dentro de los términos de prescripción establecidos en el artículo 1081 del Código de Comercio.

4.4. Si el asegurado incumple cualquiera de las obligaciones anteriores, la compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

4.5. El asegurado está obligado a declarar a la compañía, al dar noticia del siniestro, de los seguros coexistentes sobre el vehículo o vehículos amparados con indicación de la compañía y de la suma asegurada. La inobservancia maliciosa de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

#### 5. SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

La suma asegurada señalada en la carátula de esta Póliza, limita la responsabilidad de la Compañía, así:

**adelante.**

5.1. El límite denominado Daños a Bienes de Terceros, es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

5.2. El límite denominado Muerte o Lesiones a Una Persona, es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de una sola persona.

5.3. El límite denominado Muerte o Lesiones a Dos o Más Personas, es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas, sin exceder, para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona.

5.4. Los límites señalados en los NUMERALES 5.2. y 5.3. anteriores, operan en exceso de las coberturas otorgadas bajo el seguro de Accidentes de Tránsito- SOAT.

## 6. SUMA ASEGURADA PARA LOS DEMAS AMPAROS

La suma asegurada para todos los amparos de esta Póliza, debe corresponder al valor comercial del vehículo y se conviene en que el Asegurado la ajustará en cualquier tiempo, durante la vigencia de este seguro, para mantenerla en dicho valor.

## 7. CONDICIÓN DE SEGURO INSUFICIENTE

7.1. Si al ocurrir una pérdida o daño parcial por hurto, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la Póliza, se aplicará la regla proporcional del Seguro Insuficiente, según la cual el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por lo tanto, soportará la parte proporcional del valor de la pérdida o daño.

7.2. En los casos de pérdida parcial por daños, no se aplicará esta Condición de Seguro Insuficiente.

No obstante, en las Pólizas expedidas a favor de empresas financiadoras y distribuidoras de vehículos, en las cuales la vigencia del certificado de seguro sea mayor de un año, se aplicarán a partir de la iniciación del segundo año, la regla proporcional derivada del Seguro Insuficiente, a menos que a la iniciación de cada período anual, subsiguiente al primero, el Asegurado o el Tomador reajuste el valor asegurado al valor comercial del vehículo y pague la diferencia en el

valor de la prima del amparo de Pérdida Parcial por Daños, de acuerdo con la tarifa vigente en la fecha de iniciación de cada período anual.

## 8. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

8.1. En caso de pérdida total, si el valor comercial del vehículo asegurado es inferior al valor asegurado, la Compañía sólo estará obligada a indemnizar hasta el valor comercial.

8.2. En caso de pérdida parcial por daños, el límite máximo de responsabilidad de la Compañía será el 75% del valor comercial del vehículo.

## 9. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

### 9.1. CONDICIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

La Compañía pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, si fuere el caso, mediante la presentación de documentos tales como:

9.1.1. Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable en el mismo.

9.1.2. Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.

9.1.3. Licencia vigente del conductor, si fuere pertinente.

9.1.4. Copia del croquis elaborado por las autoridades en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente, si fuere el caso.

9.1.5. Traspaso del vehículo en favor de la Compañía en los eventos de pérdida total por daños, hurto o hurto calificado. Además, en caso de hurto o hurto calificado, copia de la solicitud ante el organismo de tránsito competente, de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo.

9.1.6. En el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, la prueba de la calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.

## 9.2. CONDICIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

9.2.1. El pago de cualquier indemnización al Asegurado o a la víctima, se hará con sujeción al deducible establecido para este amparo y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de esta Póliza.

9.2.2. La Compañía indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiaria de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el Asegurado cuando este sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deben reconocerse directamente al Asegurado.

9.2.3. Salvo autorización previa de la Compañía, otorgada por escrito, el Asegurado no está facultado para:

A) Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del Asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.

B) Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el Asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada.

Tampoco se aplicará cuando se trate de pagos que estén cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, y solamente hasta los límites establecidos en dicho Seguro.

9.2.4. La Compañía podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiese podido alegar contra el Tomador o Asegurado.

9.2.5. La Compañía no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el Asegurado, cuando hubiesen sido previamente indemnizados en cualquiera otra forma.

9.2.6. El pago de una indemnización en caso de Responsabilidad Civil Extracontractual, no reduce los límites asegurados.

### 9.3. CONDICIONES APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL

Cualquier indemnización por las coberturas de Pérdida Total y Parcial por Daños y por Hurto del vehículo, quedará sujeta al deducible anotado en la carátula de ésta Póliza, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones:

9.3.1. Piezas, partes y accesorios: La Compañía pagará al Asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fuesen reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o

de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

9.3.2. Inexistencia de partes en el mercado: Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontrasen en el comercio local de repuestos, la Compañía pagará al Asegurado el valor de las mismas, según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica, y, a falta de este, del almacén que más recientemente las hubiese tenido.

9.3.3. Alcance de la indemnización en las reparaciones: La Compañía no pagará, ni efectuará reparaciones por daños no causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que este ocurrió, ni que representen mejoras al vehículo. Cumplirá sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento del siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.

9.3.4. Opciones de la Compañía para indemnizar: La Compañía pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el Asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado, ni en ningún caso podrá exigirle que la indemnización se haga por el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo de la Compañía.

9.3.5. El pago de una indemnización en caso de pérdida parcial, no reduce la suma asegurada.

9.3.6. En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prendario autorice que el pago de la indemnización se haga al Asegurado, esta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiese, se pagará al Asegurado.

## 10. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de esta Póliza, es el monto o porcentaje del valor del daño indemnizable que invariablemente se deduce de la indemnización y que, siempre queda a cargo del Asegurado.

## 11. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

El Asegurado y/o el Tomador y/o el Beneficiario perderán el derecho a la indemnización en los siguientes casos:

11.1. Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por ellos o por sus representantes legales o con la complicidad de unos u otros.

11.2. Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas; o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

## 12. SALVAMENTO

Cuando el Asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvados o recuperados quedarán de propiedad de la Compañía. El Asegurado participará proporcionalmente en el valor de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiese lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la Compañía, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

### **13. COEXISTENCIA DE SEGUROS**

Si en el momento de un siniestro existieran para el vehículo o vehículos asegurados, otro u otros seguros amparando uno o varios de los riesgos cubiertos por esta Póliza, la Compañía soportará la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omita maliciosamente la información previa a la Compañía sobre la existencia de dichos seguros, en cuyo caso el Asegurado pierde todo derecho a la indemnización.

### **14. TERMINACIÓN DE LA POLIZA**

La enajenación del vehículo producirá automáticamente la terminación de esta póliza, salvo que subsista algún interés asegurable para el Asegurado, caso en el cual continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia a la Compañía, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la enajenación.

### **15. REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**

Esta póliza se entenderá revocada:

15.1. Cuando el Asegurado solicite por escrito la revocación a la Compañía, en cuyo caso la prima devengada será liquidada a corto plazo.

15.2. Diez (10) días hábiles después de que la Compañía haya enviado aviso escrito al Asegurado notificándole su voluntad de revocar la póliza o en el término previsto para el efecto en la carátula de la misma, siempre y cuando fuere superior. En este caso, la Compañía devolverá al Asegurado la parte de la prima no devengada, liquidada a prorrata.

No obstante lo anterior, si la República de Colombia entrase en una guerra, declarada o no, el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

## **16. SUBROGACIÓN**

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro, y se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 1096, 1097 y 1098 del Código del Comercio.

El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. Tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

Las obligaciones que en la Ley y en el presente contrato se imponen al Asegurado, se entenderán a cargo del Tomador o del Beneficiario cuando sean estas personas las que están en posibilidad de cumplirlas

## **17. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DE RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS**

El Asegurado o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener en buen estado el o los vehículos asegurados. A este respecto, se observará lo dispuesto en el artículo 1060 del Código del Comercio.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a la Compañía para retener la prima no devengada.

Esta sanción no se aplica cuando la Compañía ha conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

## 18. DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO

**El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del vehículo (s), según el cuestionario que le sea propuesto por la Compañía. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias, que, conocidos por la Compañía, la hubieran retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro. Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto, por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.**

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no será nulo, pero la Compañía solo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato, represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en esta Condición no se aplican si la Compañía, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

## 19. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo establecido en la CONDICIÓN 4. de esta Póliza y en el Artículo 1075 del Código de Comercio, relativos al aviso del siniestro. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte. También será prueba suficiente de que la

notificación ha sido formalizada, la constancia de “recibido” con la firma respectiva y sello de la parte destinataria. Así mismo, será válida cualquiera otra notificación que se den las partes, por cualquier otro medio probatorio idóneo reconocido por la ley.

## **20. MODIFICACIONES**

Toda modificación a las Condiciones impresas de la Póliza, así como a las cláusulas adicionales o a los anexos, deberá ponerse a disposición de la Superintendencia Bancaria, en la forma y con la antelación que dicha entidad determine.

Si durante la vigencia de la presente Póliza se modifican las Condiciones registradas ante la Superintendencia Bancaria, tales modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a esta Póliza, al momento de su renovación.

## **21. PRESCRIPCIÓN**

La prescripción de las acciones derivadas de esta póliza, se regirá por lo estatuido en el artículo 1081 del Código de Comercio.

## **22. DISPOSICIONES LEGALES**

La presente Póliza es ley entre las partes. En las materias y puntos no previstos en ella, tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la República de Colombia.

## **23. JURISDICCIÓN TERRITORIAL**

Los amparos otorgados mediante la presente Póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y, mediante convenio expreso, de otros países.

## **24. AMPAROS ADICIONALES**

### **24.1. TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA**

Si así se pacta en la carátula de esta Póliza y no obstante lo estipulado en el NUMERAL 2.2.5. de la CONDICIÓN 2. de la misma, se amparan los daños o pérdidas al vehículo asegurado causados por terremoto, temblor o erupción volcánica.

### **24.2. GASTOS DE TRANSPORTE**

Si así se pacta en la carátula de esta Póliza, en caso de pérdida total del vehículo por daños o por hurto, el Asegurado recibirá de la Compañía, en adición a la indemnización por pérdida total, la suma diaria especificada en la carátula, liquidada desde el día siguiente al de la notificación del hecho a la Compañía y terminará cuando se haga efectiva la indemnización o la restitución del vehículo al Asegurado en caso de hurto, siempre y cuando este haya cumplido sus obligaciones para obtener la restitución, sin exceder, en ningún caso, de sesenta (60) días comunes y sin sujeción al deducible.

### **24.3. PROTECCIÓN PATRIMONIAL**

Si así se pacta en la carátula de esta Póliza, la Compañía, teniendo en cuenta las coberturas contratadas, indemnizará, con sujeción a los deducibles estipulados, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión indicadas en los NUMERALES 2.3.4. y 2.3.5. de la CONDICIÓN 2. de ésta Póliza, por los siguientes conceptos:

24.3.1. Los perjuicios que cause el Asegurado, con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la Ley. Este amparo no operará en caso de dolo del conductor, salvo si es empleado o hijo menor del Asegurado, no obstante lo dicho en el NUMERAL 2.1.7. de la CONDICIÓN 2. de ésta Póliza.

24.3.2. Los daños que sufra el vehículo asegurado, salvo si media dolo o culpa grave del Tomador o del Asegurado indicado en la carátula de esta Póliza.

Queda entendido que este amparo adicional no exime de responsabilidad al conductor del vehículo, a menos que se trate del Asegurado, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado civil de consanguinidad, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado, la Compañía podrá subrogarse contra el conductor, hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del Asegurado.

## 25. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

## ANEXO DE AMPARO DE EXEQUIAS POR MUERTE ACCIDENTAL

**(Que se adhiere a la póliza de Automóviles)**

### 1. Amparo

BBVA Seguros Colombia S.A. cubre los gastos funerarios en que se incurra por el fallecimiento accidental del asegurado durante la vigencia del presente contrato, hasta el límite del valor asegurado establecido. La Compañía cumplirá con la obligación indemnizatoria mediante la prestación del servicio exequial en una de las entidades designadas para tal efecto.

Si por cualquier causa no se utiliza la asistencia exequial otorgada por la póliza y el costo es sufragado directamente a una entidad autorizada legalmente para ello, se reembolsará a quien

demuestre haber efectuado el pago de estos servicios, previa presentación de las facturas originales correspondientes y de los demás documentos que acrediten su derecho, conforme al artículo 1077 del Código de Comercio.

## 2. Valor Asegurado

Será el límite máximo acordado y registrado en la carátula de la póliza. Este valor se reajustará en cada renovación con base en el IPC (Índice de Precios al Consumidor) del año inmediatamente anterior fijado por el DANE.

## 2. Exclusiones

La compañía no efectuará pago alguno bajo el presente amparo, cuando el fallecimiento del asegurado sea establecido mediante declaración judicial de muerte presunta por desaparecimiento en los términos del artículo 97 del Código Civil

## 3. Definiciones

Para los efectos de este anexo se entiende por:

- **Asegurado:** es la persona natural propietaria del vehículo asegurado. Si el Asegurado de la póliza es una persona jurídica, el amparo de que trata este anexo no da lugar a ninguna indemnización.
- **Beneficiario:** Persona que tiene derecho a recibir la indemnización, ya sea a manera de servicio o como reembolso.
- **Accidente:** aquellas lesiones corporales sufridas por causas externas, fortuitas, violentas e independientes de la voluntad del asegurado que ocurran durante la vigencia de la póliza de automóviles y que produzcan la muerte del asegurado.

## 5. Prescripción

La prescripción de las acciones derivadas del presente seguro se regirá por el artículo 1081 del Código de Comercio

## 6. Domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D. C., en la República de Colombia.

En caso de requerir asistencia exequial, comuníquese en Bogotá al 6001098 y a nivel nacional al 01 8000 910702, las 24 horas del día, los 365 días del año.

**BBVA Seguros Colombia S.A.**

---

**Firma autorizada**

---

**Tomador**

**adelante.**

**POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES****ANEXO DE AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL**

Que se adhiere a la póliza No. \_\_\_\_\_

Vigencia: Desde \_\_\_\_\_

Hasta: \_\_\_\_\_

Por medio del presente anexo, la Compañía indemnizará dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el Asegurado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso civil que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de Lesiones Personales y/o Homicidio en accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, causados por el Asegurado con el vehículo descrito en la carátula de la póliza, a personas que se encuentren dentro o fuera del vehículo, con sujeción a las siguientes condiciones:

1. Cuando el Asegurado es persona natural, el amparo previsto en este Anexo se extiende a la conducción lícita de otros vehículos de servicio particular, siempre y cuando se trate de automóviles, camperos o camionetas de pasajeros o de vehículos similares al descrito en la presente Póliza.
2. Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado y que lo apoderen dentro del proceso, portadores de Tarjeta Profesional, hasta por los valores asegurados indicados a continuación. (Ver cuadro de coberturas)

### 3. Definiciones

Se reembolsarán honorarios conforme a las siguientes actuaciones procesales.

a) **Contestación de la Demanda:** Comprende el pronunciamiento escrito del asegurado frente a las pretensiones del demandante, presentado de manera oportuna ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial acompañado de fotocopia del acta de notificación.

b) **Audiencia de Conciliación:** Constituye la actuación en virtud de la cual el Juez cita a las partes, para que personalmente concurren, con o sin apoderado, a Audiencia de Conciliación, saneamiento, decisión de las excepciones previas y fijación del litigio; se acreditará mediante copia auténtica de la respectiva acta. En el evento que en el proceso no se celebre audiencia de conciliación o no concurre el apoderado, no habrá lugar a reembolso de honorarios por éste concepto.

Esta cobertura no se extiende a cubrir la Asistencia Jurídica en los Centros de Conciliación contemplada en los Artículos 144 y 145 del Código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002, ni los gastos en que incurra el asegurado para atender la comparecencia a las Audiencias de Conciliación establecidas en la ley como requisito de procedibilidad para iniciar los Procesos Ordinarios.

c) **Alegatos de Conclusión:** Escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada. Sólo habrá lugar al reembolso en el evento que el escrito sea presentado dentro del término legal otorgado para ello, lo cual se acreditará con la copia del escrito con sello de radicación del despacho judicial respectivo, acompañado de fotocopia del auto que corrió traslado para presentar los alegatos.

d) **Sentencia Ejecutoriada:** Es la providencia en virtud de la cual el juez de conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia. Se acredita con la copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

Los límites de responsabilidad de **BBVA Seguros** por el presente amparo están definidos por las sumas aseguradas, pactadas en los Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (S.M.L.D.V), indicados a continuación:

4. Para los efectos de este Anexo se conviene que:

**A.** El Salario Mínimo Diario Legal Vigente para la liquidación de todas las actuaciones, será el que corresponda a la fecha de ocurrencia del siniestro.

**Las sumas aseguradas previstas en el cuadro anterior, se aplicarán por cada evento y no por cada demanda que se inicie.**

**B.** La suma estipulada para cada actuación procesal contratada, es independiente de las demás.

**C.** La cobertura otorgada mediante el presente anexo, opera en forma independiente de los demás amparos; el reconocimiento de cualquier reembolso por este concepto, no compromete de modo alguno la responsabilidad de **BBVA Seguros**, ni debe entenderse como señal de la misma.

5. Exclusiones: No se reconocerá reembolso alguno derivado del presente anexo, en los siguientes casos:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato de seguro.
- Honorarios que se causen en Segunda Instancia.

**adelante.**

6. Para obtener el pago de la indemnización, el Asegurado deberá presentar a la Compañía:

- a) Copia del Contrato de Prestación de Servicios suscrito con el abogado que lo esté apoderando o Copia del Poder otorgado al mismo.
- b) Constancia expedida por el abogado respecto de los pagos efectuados por el asegurado por concepto de los honorarios profesionales pactados.
- c) Dependiendo de la Asistencia recibida deberá presentar el documento que acredite la actuación con el sello de recibido correspondiente.

## 7. Terminación

Este amparo expira al momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes los revoque con anterioridad, en los términos legales.

Todas las demás condiciones Generales de la póliza no modificadas por el presente texto, son de aplicación de este anexo.

OPCION 1				
OPCION 1				
TIPO DE DELITO	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	AUDIENCIA DE CONCILIACION	ALEGATOS DE CONCLUSION	SENTENCIA EJECUTORIADA
LESIONES	40	27	27	40
HOMICIDIO	72	49	49	72

OPCION 2				
<b>OPCION 2</b>				
TIPO DE DELITO	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	AUDIENCIA DE CONCILIACION	ALEGATOS DE CONCLUSION	SENTENCIA EJECUTORIADA
LESIONES	71	48	48	71
HOMICIDIO	120	81	81	120

OPCION 2				
<b>OPCION 3</b>				
TIPO DE DELITO	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	AUDIENCIA DE CONCILIACION	ALEGATOS DE CONCLUSION	SENTENCIA EJECUTORIADA
LESIONES	102	68	68	102
HOMICIDIO	163	110	110	163

OCTUBRE 2.005  
GE065-0508-1

**POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES****ANEXO DE AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL**

Que se adhiere a la póliza No. \_\_\_\_\_

Vigencia: Desde \_\_\_\_\_ Hasta: \_\_\_\_\_

Por el presente Anexo, hasta el límite del valor asegurado indicado en la carátula de esta Póliza o en este Anexo, de acuerdo con sus coberturas y condiciones y en los términos aquí previstos, LA COMPAÑÍA indemnizará al Asegurado los gastos en que incurra por concepto de honorarios de los abogados que lo apoderen en el proceso penal y en el incidente de reparación que se adelanta dentro de este como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o homicidio en accidente de tránsito, ocurrido durante la vigencia de la Póliza, causados por el Asegurado con el vehículo descrito en la Carátula de la misma, a personas que se encuentren dentro o fuera del vehículo, con sujeción a las siguientes condiciones:

1. Cuando el Asegurado es persona natural, el amparo previsto en este Anexo se extiende a la conducción lícita de otros vehículos de servicio particular siempre y cuando se trate de automóviles, camperos o camionetas de pasajeros o de vehículos similares al descrito en esta Póliza.
2. Igualmente, este amparo cubre a la persona que conduzca el vehículo asegurado bajo la autorización del Asegurado.
3. Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el Asegurado, con Tarjeta profesional o Licencia Temporal vigente, que apoderan al Asegurado y no sean nombrados de oficio, de acuerdo con el origen del proceso y de la asistencia prestada, hasta por los valores asegurados indicados a continuación

**adelante.**

- LOS LIMITES DE VALOR ASEGURADO ESTAN DADOS EN SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES:

**OPCION 1**

TIPO DE DELITO	INDAGACION Y ETAPA PREPROCESAL	AUDIENCIA DE FORMULACION DE IMPUTACION	TERMINACION	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	INCIDENTE DE REPARACION
LESIONES	24	30	30	38	38
HOMICIDIO	35	57	57	75	75

**OPCION 2**

TIPO DE DELITO	INDAGACION Y ETAPA PREPROCESAL	AUDIENCIA DE FORMULACION DE IMPUTACION	TERMINACION	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	INCIDENTE DE REPARACION
LESIONES	48	50	50	66	66
HOMICIDIO	70	89	89	118	118

## OPCION 3

TIPO DE DELITO	INDAGACION Y ETAPA PREPROCESAL	AUDIENCIA DE FORMULACION DE IMPUTACION	TERMINACION	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	INCIDENTE DE REPARACION
LESIONES	70	71	71	94	94
HOMICIDIO	96	120	120	162	162

Para este amparo debe tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

**Indagación y Etapa preprocesal:** Todo actuación o asesoría previa a la Audiencia de Formulación de Imputación la cual se acreditará con la correspondiente constancia firmada por el conductor del vehículo asegurado. Esta etapa incluye el proceso de recuperación del vehículo asegurado que se encuentre en poder de las autoridades competentes con posterioridad a la fecha de ocurrencia del siniestro y de la asesoría prestada al conductor del vehículo asegurado cuando es lesionado y no ha sido vinculado al proceso como imputado.

**Audiencia de Formulación de Imputación:** Es la audiencia por medio de la cual la Fiscalía General de la Nación formula la imputación fáctica al conductor del vehículo asegurado y comprometido en el siniestro. Igualmente comprende el pago por este concepto la asistencia a la audiencia de imposición de medida de aseguramiento en caso de que la misma sea solicitada por la fiscalía. Además comprende la asistencia a la audiencia de imposición de medidas cautelares sobre bienes. Las anteriores audiencias se realizan ante el Juez de Control de Garantías. Lo anterior se acreditará con la respectiva constancia del Juez de Control de Garantías sobre la realización de la Audiencia de Formulación de Imputación.

**Terminación:** Comprende únicamente los siguientes eventos de terminación definitiva de la acción penal: por aplicación de mecanismos de justicia restaurativa, mediación, conciliación, transacción extraprocesal, aplicación de principio de oportunidad, preclusión de investigación,

terminación del proceso por sentencia anticipada. La terminación del proceso se acreditará por certificación de la Fiscalía General de la Nación, del Juez de Control de Garantías o del Juez de Conocimiento.

**Audiencia de Juicio Oral:** El pago se causará con la emisión del fallo respectivo en esta audiencia. Este pago igualmente incluye la asistencia a las siguientes audiencias: Audiencia de Lectura de Acusación, Audiencia Preparatoria, Audiencia Lectura de Fallo. El pago por estas audiencias queda condicionado a la celebración y conclusión con fallo de la Audiencia de Juicio Oral.

**Incidente de Reparación:** El pago se causará con la decisión que ponga fin al incidente de reparación. Este pago comprende todas y cada una de las audiencias que se realizare durante el incidente.

Los pagos reconocidos por los anteriores conceptos comprenden la gestión realizada por efectos de recursos que se interpongan, audiencias preliminares de control previo y posterior de legalidad, audiencias de prácticas de pruebas anticipadas y demás incidencias que se presentaren en la etapa preprocesal, en el juicio y en el incidente de reparación integral.

4. Para los efectos de este Amparo queda convenido

- A. Los valores asegurados indicados en los cuadros anteriores, se entienden aplicables únicamente al Asegurado y por cada hecho que de origen a uno o varios procesos penales o civiles.
- B. El valor estipulado para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y se entiende que comprende la primera y segunda instancia, si a ello hubiere lugar
- C. El valor estipulado para las otras actuaciones del sumario no comprenden la Asistencia en la audiencia de conciliación si a ella hubiere lugar, para la cual se fija un valor independiente.

5. Para obtener la indemnización, el Asegurado deberá presentar a la Compañía
- a. Copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el abogado, con indicación del número de Tarjeta Profesional o el de la Licencia Temporal vigente.
  - b. Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiese recibido por concepto de los honorarios profesionales pactados.
  - c. Dependiendo de la asistencia recibida, deberá presentar:

c.1. **Indagación y Etapa Preprocesal:** Copia de las actuaciones adelantadas por el apoderado.

c.2. **Audiencia de Formulación de Imputación:** Constancia del despacho judicial sobre la imputación hecha al asegurado.

c.3. **Terminación:** Constancia del despacho judicial sobre la terminación del proceso, cualquiera sea su causa.

c.4. **Audiencia de Juicio Oral:** Copia de la constancia del sentido del fallo debidamente ejecutoriado, o en su defecto, constancia de la asistencia del abogado

c.5. **Incidente de Reparación:** Constancia sobre la decisión definitiva adoptada en el incidente o constancia de que caducó la oportunidad para promoverlo

6. El presente anexo se otorga sin exclusiones y por lo tanto no le son aplicables las contempladas en las Condiciones Generales de la Póliza, Se exceptúa lo dispuesto en el artículo 1055 del Código de Comercio sobre Actos Inasegurables.

7. El presente amparo es independiente de los demás otorgados por esta Póliza y, por consiguiente, ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de LA COMPAÑÍA.

#### 8. TERMINACION

Este amparo expira al momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes los revoque con anterioridad, en los términos legales.

Todas las demás condiciones Generales de la póliza no modificadas por el presente texto, son de aplicación de este anexo.

# Clausulado

**adelante.**

CG

**Legal Way SAS**  
NIT 900685852-2  
Carrera 8 No. 15-49 Of. 403 - Bogotá D.C.  
2830149-3002751680  
legalwaysas@gmail.com

Factura de venta  
**No. 624**  
Régimen común  
Factura de venta original

**SEÑOR(ES)** BBVA Seguros Colombia S.A.  
**DIRECCIÓN** CARRERA 15 No. 95-65  
**CIUDAD** BOGOTÁ D.C.  
**TELÉFONO**

**FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AA)**  
05/10/2017  
**FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AA)**  
31/10/2017

**NIT** 800.226.098-4

Item	Precio	Cantidad	Descuento	Total
HONORARIOS PROFESIONALES PROCESO CIVIL ORDINARIO (HONORARIOS POR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Vr. ETAPA 102SMDLVFECHA DEL ACCIDENTE 24-OCT-2015)	\$2,190,790	1.00	0%	\$2,190,790



ASISTENCIA JURÍDICA CONTESTACIÓN DEMANDA PLACAS VDB851 ASEGURADO  
SERVIGENERALES S.A.

Subtotal	\$2,190,790
Descuento	\$0
Subtotal	\$2,190,790
IVA (19.00%)	\$416,250
<b>Total</b>	<b>\$2,607,040</b>

Esta factura se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio de conformidad con el Art. 774 del código de comercio. Autorizo que en caso de incumplimiento de esta obligación sea reportado a las centrales de riesgo, se cobraran intereses por mora.

*[Handwritten Signature]*  
ELABORADO POR

ACEPTADA, FIRMA Y/O SELLO Y FECHA

NOS SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RÉGIMEN COMÚN ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL 6910. NÚMERO DE RESOLUCIÓN 320001360764 FECHA FEB. 05 DE 2016 HABILITA DESDE LA 424 AL 10.000

**gerencia@lwsas.com**

---

**De:** Nelson Gonzalez <ngonzalez@prinse.com.co>  
**Enviado el:** miércoles, 20 de marzo de 2019 5:27 p. m.  
**Para:** gerencia@lwsas.com  
**CC:** osilva@prinse.com.co; Osman Niebles Alvarino; Kelly Johanna Martinez  
**Asunto:** PRINSE - Poliza No 0110826 CL - Grupo Aseo Capital  
**Datos adjuntos:** Poliza No 0110826 CL.pdf

**Importancia:** Alta

Buen día Dr. Caicedo

De acuerdo a su conversación con el Sr. Osman Niebles, adjuntamos las condiciones particulares de la póliza 10826 maquinaria y equipo (Ítem 27 resaltado) – contratada con BBVA SEGUROS del Grupo Aseo Capital donde se aclara la cobertura que afecto la placa VDB851 por presentar siniestro

Póliza No 0110826 CL

Lo anterior para sus respectivos controles y tramites.

Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Cordial saludo.



NELSON GONZALEZ M.  
Ejecutivo de Cuentas  
Tel: +57 (1) 432-0900 Ext. 118  
Cel: 301 726 9698  
Email: [ngonzalez@prinse.com.co](mailto:ngonzalez@prinse.com.co)  
Web: [www.prinse.com.co](http://www.prinse.com.co)

Nota: para protegerse de virus, los programas de correo electrónico pueden impedir el envío o recepción de ciertos archivos adjuntos. Consulte la configuración de seguridad del programa.

## MAQUINARIA Y EQUIPO

### ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

Lugar y Fecha de Expedición ..... BOGOTA, 02/JUN/2015	Sucursal..... BOGOTA
Póliza No. .... 0110826	Certificado No. .... 0 Anexo No. 0
Tomador ..... SERVICIOS GENERALES EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARACTER PRIVADO S.A. E.S.P.	
No. Identificación ..... 8300241042	
Asegurado ..... SERVICIOS GENERALES EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARACTER PRIVADO S.A.	
No. identificación ..... 8300241042	
Beneficiario ..... SERVICIOS GENERALES EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARACTER PRIVADO S.A.	
No. Identificación ..... 8300241042	
VIGENCIA	Desde ..... 20/MAY/2015 ..... Hasta ..... 19/MAY/2016

### ANEXO OBSERVACIONES DE LA POLIZA (Pagina 1/8)

<p>Forma:          Poliza Slip, modificado segun slip original para seguir clausulado basico CPE Munich Re.          (Adjunto)</p> <p>Asegurado:          Servigenerales S.A. E.S.P. y/o Entidades Afiliadas y/o Subsidiarias y/o Asociados y/o como esten Constituidas Actualmente y/o como Puedan Llegar a ser Constituidas a Futuro y/o como sus Respectiveos Derechos e Intereses Aparezcan.</p> <p>Cobertura:          *Seccion 1 Todo Riesgo Maquinaria y Equipo          Maquinaria y Equipo propiedad del asegurado o por el cual sea responsable, segun listado adjunto, cubriendolo contra Todo Riesgo Dano o Perdida Fisica, incluyendo pero no limitado a transporte, almacenamiento y movilizacion, tal como definido en la poliza original.</p> <p>*Seccion 2 Responsabilidad Civil Extracontractual          Indemnizar al asegurado respecto de su Responsabilidad Civil Extracontractual a Terceros por muerte, lesiones personales y/o danos a propiedades, derivada de la propiedad y operacion del equipo cubierto bajo la poliza de todo riesgo maquinaria y equipo.</p> <p>Responsabilidad Civil Extracontractual originada de bienes bajo cuidado, tenencia y control</p> <p>Vigencia:          Desde: Mayo 20 de 2015 a las 00:00 Hora local estandar          Hasta: Mayo 19 de 2016 a las 00:00 Hora local estandar</p> <p>Suma Reasegurada:          *Seccion 1 Todo Riesgo Maquinaria y Equipo          Segun declaracion individual de cada bien, segun lista suministrada por el Asegurado (Valor de Reposicion a Nuevo)</p> <p>*Seccion 2 Responsabilidad Civil Extracontractual          Limite de Responsabilidad Civil Extracontractual hasta \$1.000.000.000 por evento y \$2.000.000.000 en el agregado anual, Asistencia Juridica: \$5.000.000 por evento y</p>	
TOMADOR	BBVA Seguros Colombia S.A. NIT. 800.226.098-4

## MAQUINARIA Y EQUIPO

### ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

Lugar y Fecha de Expedición	BOGOTA, 02/JUN/2015	Sucursal	BOGOTA
Póliza No.	0110826	Certificado No.	0 Anexo No. 0
Tomador	SERVICIOS GENERALES EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARACTER PRIVADO S.A. E.S.P.		
No. Identificación	8300241042		
Asegurado	SERVICIOS GENERALES EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARACTER PRIVADO S.A.		
No. identificación	8300241042		
Beneficiario	SERVICIOS GENERALES EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARACTER PRIVADO S.A.		
No. Identificación	8300241042		
VIGENCIA	Desde	20/MAY/2015	Hasta 19/MAY/2016

### ANEXO OBSERVACIONES DE LA POLIZA (Pagina 2/8)

\$40.000.000 por vigencia como parte de la presente seccion

**Deducibles:**

\*Seccion 1 Todo Riesgo Maquinaria y Equipo  
 Huelga, Motin, Asonada, Conmocion Civil o Popular, Sabotaje y AMIT (Terrorismo)  
 USD5.000 toda y cada perdida  
 Hurto 10% del valor de la perdida, minimo USD 1.000  
 Eventos de la Naturaleza, 3% del valor de la perdida, minimo USD 1.000  
 Otros eventos amparados: 10% del valor de la perdida, minimo USD 1.000

Seccion 2 Responsabilidad Civil Extracontractual  
 10% del valor de la perdida, minimo USD 1.000

Alcance Territorial:  
 Republica de Colombia y Paises Limitrofes.

**Condiciones:**

Siguiendo la poliza original, la cual es una Forma de poliza Munich Re EMC, hasta donde sea aplicable, excluyendo pagos ex gracia y sin perjuicio, incluyendo terrorismo sin ser mas amplio que LPO437:

Basicas, riesgos y condiciones del Original como sigue:

1. Terremoto, Erupcion Volcanica, Tifon, Tornados y Ciclones, Vientos, Tormentas, Lluvia, Inundacion, Caída de Rocas, Deslizamiento
2. Hurto Simple y Calificado o danos causados en el intento de hurto
3. Incluyendo cobertura de actos maliciosos, huelgas, asonada, conmocion civil y popular, vandalismo, sabotaje y terrorismo: sublimite de COP\$ 23.149.711.447 toda y cada perdida, y en el agregado anual sin ser mas amplio que el LPO437
4. El presente seguro amparara los bienes asegurados una vez esten en condiciones para ser puestos en funcionamiento, se hallen o no en funcionamiento y/o esten desmontados para fine de limpieza o reacondicionamiento y/o durante la ejecucion de dichos trabajos y/o en el curso del subsiguiente remontaje y/o accidentes ocurridos durante el ensamble/desensamble o transporte de maquinaria

## MAQUINARIA Y EQUIPO

### ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

Lugar y Fecha de Expedición	BOGOTA, 02/JUN/2015	Sucursal	BOGOTA
Póliza No.	0110826	Certificado No.	0 Anexo No. 0
Tomador	SERVICIOS GENERALES EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARACTER PRIVADO S.A. E.S.P.		
No. Identificación	8300241042		
Asegurado	SERVICIOS GENERALES EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARACTER PRIVADO S.A.		
No. identificación	8300241042		
Beneficiario	SERVICIOS GENERALES EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARACTER PRIVADO S.A.		
No. Identificación	8300241042		
VIGENCIA	Desde	20/MAY/2015	Hasta
			19/MAY/2016

### ANEXO OBSERVACIONES DE LA POLIZA (Pagina 3/8)

5. Incluyendo colision, descarrilamiento, explosion y volcamiento
6. Incluyendo equipos bajo cuidado y control del asegurado
7. Cobertura automatica para nueva maquinaria y/o equipo hasta 25% del valor total asegurad  
Si dicha inclusion supera esta cantidad, debe ser avisada a la aseguradora dentro de un periodo de 30 dias para su respectiva aprobacion
8. NMA1331- 30 dias de aviso de cancelacion, pero 10 dias de aviso de cancelacion respecto a HAMCC, sabotaje, terrorismo y vandalismo
9. Reposicion automatica del valor asegurado en caso de siniestro con cobro de prima adicional a prorrata
10. Incluye Transporte y Movilizacion
11. Clausula de aviso de perdidas 21 dias
12. Indice variable 5%, si es requerido al 50% de la tasa de todo riesgo
13. Todas las alteraciones, modificaciones y extensiones a ser acordadas por la aseguradora
14. Gastos Adicionales tales como tiempo extra, flete aereo, gastos de extincion de siniestro, preservacion de bienes, gastos extraordinarios por horas extras, trabajo nocturno y trabajo en dias feriados, flete expreso, gastos de viaje y estadia, gastos incurridos para demostracion y cuantia de la perdida y remocion de escombros hasta 10% de la suma total asegurada. Maximo COP\$ 500.000.000 (por cobertura), sujeto a la demostracion de los gastos
15. Se acuerda incluir el incremento de los costos de operacion por una perdida, hasta por USD 25.000 toda y cada perdida y USD 100.000 en el agregado anual
16. Actos de Autoridad: La compania de seguros indemnizara los danos materiales que sufran los bienes asegurados, a consecuencia de la orden de destruccion dada o ejecutada por la autoridad competente, con el fin de aminorar o evitar la propagacion de las consecuencias de cualquier siniestro amparado
17. Derechos sobre el Salvamento: En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier perdida indemnizada por la compania de seguros, el asegurado participara de tal recuperacion en la misma proporcion en la que hubiere participado de la perdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a ellos Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos aplicados por la compania de seguros, tales como: los necesarios para su recuperacion y comercializacion
18. Clausula de Arbitramento: Las partes (tomador y asegurador) acuerdan que cualquier controversia que se suscite entre ellas con ocasion de la celebracion, ejecucion de las

## MAQUINARIA Y EQUIPO

### ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

Lugar y Fecha de Expedición	BOGOTA, 02/JUN/2015	Sucursal	BOGOTA
Póliza No.	0110826	Certificado No.	0 Anexo No. 0
Tomador	SERVICIOS GENERALES EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARACTER PRIVADO S.A. E.S.P.		
No. Identificación	8300241042		
Asegurado	SERVICIOS GENERALES EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARACTER PRIVADO S.A.		
No. identificación	8300241042		
Beneficiario	SERVICIOS GENERALES EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARACTER PRIVADO S.A.		
No. Identificación	8300241042		
VIGENCIA	Desde	20/MAY/2015	Hasta 19/MAY/2016

### ANEXO OBSERVACIONES DE LA POLIZA (Pagina 4/8)

obligaciones nacidas del contrato de seguro y terminacion del mismo, sera dirimida por un Tribunal de arbitramento, el cual estara integrado por tres arbitros designados de comun acuerdo por las partes, o en su defecto, por arbitros inscritos en la lista del Centro de Arbitraje y Conciliacion de la Camara de Comercio de Bogota. El arbitraje sera en derecho y se sujetara a lo dispuesto por las leyes 446 de 1998, 23 de 1991 y el decreto 2279 de 1989 (compiladas en el decreto 1818 de 1998) y a las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogota y como sede el centro de arbitraje y conciliacion de la Camara de Comercio de la misma ciudad. Hasta 300 SMMLV se nombrara un (1) arbitro, superado este monto se nombraran tres (3) arbitros

19. Clausula de Designacion de Bienes: La compania de seguros acepta y ampara los bienes con el titulo, nombre o denominacion con el cual el asegurado identifica o describe los bienes asegurados, aun cuando su denominacion no se haya hecho constar. Esta clausula se refiere al nombre o numero de las cuentas y no a su valor

20. Clausula de Conocimiento del riesgo: La compania de seguros declara que ha inspeccionad los bienes asegurados y por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptacion de los hechos o circunstancias y, en general, de las condiciones de los mismos al momento de la inspeccion, sin perjuicio de la obligacion que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier alteracion o modificacion del estado del riesgo

21. Gastos de salvamento hasta el 20% del valor del item afectado

22. No aplicacion de demerito por uso para perdidas parciales

23. Anticipos de indemnizacion del 50%, una vez haya sido demostrada la ocurrencia y la cuantia de la perdida y esta haya sido declarada y aceptada por el reasegurador

24. En caso de cualquier responsabilidad financiera sobre el item asegurado, el pago de la perdida sera destinado en primera instancia a la fuente de dicha obligacion

25. Ajustadores a ser nombrados por los reaseguradores, siendo McLarens Colombia y/o Axis.

26. Para inclusiones de maquinaria y equipo usado debe ser diligenciado por el asegurado el formato de inspeccion; y para maquinaria nueva se debe presentar la factura de compra

27. Transporte y/o Movilizacion, transitos Internos, incluyendo movilizacion por sus propios medios o transportado, dentro del territorio de Colombiano y paises limitrofes Incluye cobertura para vehiculos con placa para transitar en vias publicas en todo el territorio nacional y paises limitrofes, inclusive por sus propios medios, consistentes en camiones, volquetas, carro tanques, gruas y tractomulas, siempre que sean usadas para la actividad normal del asegurado, y se movilicen entre frentes de trabajo

28. Equipos en Stand By: Equipos que no se encuentren operando por estar almacenados o

## MAQUINARIA Y EQUIPO

### ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

Lugar y Fecha de Expedición	BOGOTA, 02/JUN/2015	Sucursal	BOGOTA
Póliza No.	0110826	Certificado No.	0 Anexo No. 0
Tomador	SERVICIOS GENERALES EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARACTER PRIVADO S.A. E.S.P.		
No. Identificación	8300241042		
Asegurado	SERVICIOS GENERALES EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARACTER PRIVADO S.A.		
No. identificación	8300241042		
Beneficiario	SERVICIOS GENERALES EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARACTER PRIVADO S.A.		
No. Identificación	8300241042		
VIGENCIA	Desde	20/MAY/2015	Hasta
			19/MAY/2016

### ANEXO OBSERVACIONES DE LA POLIZA (Pagina 5/8)

guardados en los predios del asegurado por un periodo igual o superior a 60 dias  
29. Clausula de Exclusion de limitaciones y sanciones JC 2010/014

Condiciones de Responsabilidad Civil Extracontractual:  
Segun condicionado general CUL TPL V2 (adjunto)

1. Responsabilidad publica
2. Contaminacion
3. Gastos de defensa dentro del limite asegurado y no en adiccion a este
4. Cancelacion de la poliza 60 dias

Garantias Expresas:

1. Todos los equipos se les realiza mantenimiento preventivo de acuerdo con las recomendaciones del fabricante
2. Con respecto al arrendamiento de maquinaria, en caso de un siniestro que afecte un equipo arrendado, se deberan suministrar al asegurador todos los detalles sobre las verificaciones realizadas al arrendatario, incluyendo copia del contrato de arrendamiento
3. Todo equipo y maquinaria es operado y mantenido de acuerdo con los requerimientos del fabricante
4. Todas la gruas deben ser adecuadas de acuerdo con las especificaciones del fabricante con indicadores de sobrecarga y velocidad de viento, si llegara a aplicar
5. Todos los operarios de la maquinaria asegurada deberan ser idoneos para operar dicha maquinaria en concordancia con los requerimientos locales estatutarios y no podran operar la maquinaria bajo el efecto de alcohol o estupefacientes
6. En aquellas zonas donde no existan dichos requerimientos estatutarios, el operador debera haber cumplido exitosamente el esquema de entrenamiento interno del asegurado y en todos los casos contar con la suficiente experiencia practica

Exclusiones:

1. Excluyendo rotura de maquinaria, el cual sera entendido como el dano o perdida debido a falla electrica o mecanica, rotura, mal funcionamiento, refrigerante; pero si a consecuencia de dicha rotura un accidente ocurre causando danos externos, dicho dano consecuencial sera indemnizable
2. Cualquier costo recuperable del contrato de mantenimiento del asegurado, si llegara a aplicar

## MAQUINARIA Y EQUIPO

### ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

Lugar y Fecha de Expedición	BOGOTA, 02/JUN/2015	Sucursal	BOGOTA
Póliza No.	0110826	Certificado No.	0 Anexo No. 0
Tomador	SERVICIOS GENERALES EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARACTER PRIVADO S.A. E.S.P.		
No. Identificación	8300241042		
Asegurado	SERVICIOS GENERALES EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARACTER PRIVADO S.A.		
No. identificación	8300241042		
Beneficiario	SERVICIOS GENERALES EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARACTER PRIVADO S.A.		
No. Identificación	8300241042		
VIGENCIA	Desde	20/MAY/2015	Hasta 19/MAY/2016

### ANEXO OBSERVACIONES DE LA POLIZA (Pagina 6/8)

3. Mal funcionamiento a menos que sea causado por un dano fisico al item asegurado
4. Desapariciones misteriosas o perdidas de inventario.
5. Perdida o dano en los equipos mientras permanezcan desatendidos
6. Clausula de exclusion de riesgos ciberneticos
7. La perdida o dano a la propiedad de terceros y lesiones personales de terceros sin importar su causa
8. Renovacion tacita o disposiciones para su acuerdo
9. NMA2802 Clausula de Exclusion de Reconocimiento de fechas Y2K
10. NMA464 Clausula de Exclusion de Guerra y Guerra Civil
11. NMA1975(A) Clausula de Exclusion de Riesgos de Energia Nuclear
12. NMA1685 Exclusion de Contaminacion y Polucion
13. NMA1270 - Contaminacion Nuclear o Radioactiva
14. Danos electricos o cualquier dano por uso, o mantenimiento inadecuado. en caso de deterioro natural, las perdidas consecuenciales estan amparadas sujetas a demostracion del correcto mantenimiento
15. Cualquier defecto en el diseno
16. Cualquier dano o defecto del vehiculo conocido antes del inicio de vigencia, reflejado en el reporte de inspeccion
17. Cualquier item cargado con bienes azarosos o explosivos sin previa autorizacion y conocimiento de los reaseguradores
18. Cualquier equipo sin documentos legales o no registrados en el transito legal de utilizar para cualquier actividad legal
19. Cuando el equipo afectado es capturado y/o utilizado por cualquier autoridad legal
20. Excluyendo equipos de perforacion y/o exploracion petrolera y de gas
21. Excluyendo equipos bajo tierra y/o pozo
22. La perdida o dano a los bienes asegurados derivados de la elevacion o descenso de un objeto donde se comparte la carga entre dos o mas item con valor declarado
23. Danos o perdidas causadas a los bienes asegurados causados directamente o indirectamente por Embarcaciones Marinas
24. La perdida o dano a la propiedad de terceros y lesiones personales de terceros
25. Demora que tiene un barco en un puerto (Demurrage)
26. LMA3333 Aviso de Responsabilidades Individuales
27. Se excluye el abandono, de cualquier tipo y por cualquier causa
28. Excluye lineas de transmision y distribucion, torres, antenas, propiedades fuera del

## MAQUINARIA Y EQUIPO

### ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

Lugar y Fecha de Expedición	BOGOTA, 02/JUN/2015	Sucursal	BOGOTA
Póliza No.	0110826	Certificado No.	0 Anexo No. 0
Tomador	SERVICIOS GENERALES EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARACTER PRIVADO S.A. E.S.P.		
No. Identificación	8300241042		
Asegurado	SERVICIOS GENERALES EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARACTER PRIVADO S.A.		
No. identificación	8300241042		
Beneficiario	SERVICIOS GENERALES EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARACTER PRIVADO S.A.		
No. Identificación	8300241042		
VIGENCIA	Desde	20/MAY/2015	Hasta 19/MAY/2016

### ANEXO OBSERVACIONES DE LA POLIZA (Pagina 7/8)

predio asegurado, tuberías, extensión de clientes y proveedores (Aplica para S&T)  
 29. Clausula de exclusion de contaminacion radioactiva, quimica, bioquimica, biologica, Nuclear CL370 (Aplica para S&T)  
 30. Clausula de exclusion de ataque cibernetico CL380 (Aplica para S&T)  
 31. LMA 3100 Clausula de exclusion de limitaciones y sanciones (Aplica para S&T)  
 32. Excluye ICOW (Aplica para S&T)

Exclusiones de Responsabilidad Civil Extracontractual:

Esta Poliza no cubre responsabilidad:

1. del Asegurado con respecto a las recuperaciones de cualesquiera pagos por parte de cualquier asegurador de compensacion de trabajadores segun las disposiciones de cualquier legislacion o poliza de compensacion de los trabajadores, o en el common law
2. que surja de la desconsideracion deliberada, consciente o intencionada del manejo tecnico o administrativo del Asegurado de la necesidad de tomar todos los pasos razonables para impedir la lesion o Danos y perjuicios
3. por y/o que surja de la Lesion a cualquier persona bajo un contrato de empleo o aprendizaje con o la contratacion de mano de obra solamente al Asegurado donde tal lesion surge de la ejecucion de dicho contrato
4. que surja por clausulas sobre danos liquidados, clausulas sobre penalidades o garantias de desempeno salvo que se pruebe que esa responsabilidad hubiera existido ante la ausencia de dichas clausulas o garantias
5. directa o indirectamente ocasionada por, sucediendo a traves de o por consecuencia de guerra, invasion, acto de enemigo exterior, hostilidades (ya sea que la guerra sea declarada o no), guerra civil, rebelion, revolucion, insurreccion o poder militar o usurpado
6. directa o indirectamente causada por o contribuida a, por o que surja de
  - 6.1 radiaciones ionizantes o contaminacion por radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear de la combustion del combustible nuclear;
  - 6.2 las propiedades radiactivas, toxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de cualquier ensamblaje nuclear explosivo o componente nuclear del mismo
7. por el Exceso segun se establece en el Programa con respecto al primer monto de cada reclamacion o series de reclamaciones que surjan de una causa originadora
8. que forma el sujeto de seguro por cualquier otra poliza y esta Poliza no sera utilizada para contribuir con ese otro seguro

## MAQUINARIA Y EQUIPO

### ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

Lugar y Fecha de Expedición	BOGOTA, 02/JUN/2015	Sucursal	BOGOTA
Póliza No.	0110826	Certificado No.	0 Anexo No. 0
Tomador	SERVICIOS GENERALES EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARACTER PRIVADO S.A. E.S.P.		
No. Identificación	8300241042		
Asegurado	SERVICIOS GENERALES EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARACTER PRIVADO S.A.		
No. identificación	8300241042		
Beneficiario	SERVICIOS GENERALES EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARACTER PRIVADO S.A.		
No. Identificación	8300241042		
VIGENCIA	Desde	20/MAY/2015	Hasta
			19/MAY/2016

### ANEXO OBSERVACIONES DE LA POLIZA (Pagina 8/8)

9. por indemnizaciones o danos y perjuicios de naturaleza punitiva o ejemplar ya sea en forma de multas, penalidades, multiplicacion de las indemnizaciones de compensacion o danos y perjuicios, o danos agravados o en cualquier otra forma de cualquier tipo

10. con respecto a la perdida de o danos y perjuicios a la Propiedad debido a o supuestamente debido a la falla de cualquier producto fabricado, provisto, instalado, con mantenimiento o reparado por o en representacion del Asegurado correctamente para desarrollar la funcion para la que fue creado

11. por perdida, lesion, danos y perjuicios, costos o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente provocada por el o en relacion con cualquier acto de terrorismo independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la perdida

Para los efectos de esta exclusion, un acto de terrorismo significa un acto que incluye, entre otros, el uso de fuerza o violencia y/o la amenaza de la misma por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas ya sea que actue(n) en forma individual o en representacion de o en asociacion con cualquier organizacion/organizaciones o gobierno(s) con fines politicos, religiosos, ideologicos o similares, incluso la intencion de influenciar a cualquier gobierno y/o hacer temer al publico o cualquier seccion del publico

Esto tambien excluye la perdida, lesion, danos y perjuicios, costos o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente provocados por, que resulten de o en relacion con cualquier accion tomada para controlar, prevenir, eliminar o de cualquier manera relacionada con cualquier acto de terrorismo

12. por cualquier perdida, costos o gastos que directa o indirectamente surjan de, resulten como consecuencia de, se relacionen con la fabricacion, procesamiento de mineria, distribucion, evaluacion, remedio, remocion, almacenamiento, eliminacion, venta, uso de o exposicion a asbesto o materiales o productos que contienen asbesto ya sea que haya otra causa de perdida que pueda haber contribuido de manera concurrente o en cualquier otra secuencia a una perdida

13. por cualquier costo o gastos de responsabilidad por perdida que directa o indirectamente surjan de o en relacion con

13.1 la provision de un servicio profesional o cualquier omision del mismo

13.2 cualquier consejo, diseno, especificacion y/o trabajo de consultoria realizado por el Asegurado independientemente de si se cobra una comision

14. Demas del condicionado general

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-00983-00**

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **LEGAL WAY S.A.S.** contra de **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

**1. FACTURA DE VENTA 624**

1.1. Por la suma de \$2.607.040 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 01 de noviembre de 2017, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **JOHN ALEXANDER CAICEDO SALGUERO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

**NOTIFIQUESE (2)**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ  
JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintisiete (27) de octubre de 2020  
Por anotación en estado N° 065 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ  
JUEZ**

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a61d0f12df7b3dda1745ef00e8c59ee284d266887a63  
d923a31f0ac2b4bc005**

Documento generado en 26/10/2020 04:44:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte

Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46